











-  *Identificar las disposiciones fiscales a las cuales me encuentro sujeta*
-  *Consultar Constancia de Situación Fiscal*
-  *Dar cumplimiento a mis obligaciones fiscales*
-  *Revisar que mi Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales es positiva*

-  *Estar inscrita en el RFC*
-  *Verificar la correcta emisión del CFDI*
-  *Habilitar mi Buzón Tributario y actualizar medios de contacto*
-  *Identificar riesgos en clientes y proveedores (69-B del CFF)*

Manual de Cumplimiento Tributario 2022

CUADERNOS INSTITUCIONALES

Director Académico de la obra

Luis Alberto Placencia Alarcón

Coordinadores Académicos

Luis Fernando Balderas Espinosa

Rafael Gómez Garfias

Alejandro Ibarra Dávila

Bernardo Núñez Salazar

Compiladores

Alonso Leonel Sánchez Derat

Gloria Franco Vargas

José Carmona Guerrero

Judith Calva Paredes

Patricia del Carmen Magos Suero

Gestión y Diseño Editorial:

Dirección de Cultura Contributiva

Fotografía por Katemangostar en Freepik



D.R. © PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Insurgentes Sur 954, Colonia Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez

C.P. 03100, México, CDMX.

Teléfonos: 55 1205-9000, 800 611 0190

www.prodecon.gob.mx

Septiembre 2022

Número de Registro en Trámite

Índice

Introducción _____	6
Generalidades _____	10
¿Qué es un plan de cumplimiento? _____	11
¿Qué riesgos se busca prevenir al adoptar el plan de cumplimiento? _____	11
¿Qué es el cumplimiento tributario? _____	11
Cumplimiento tributario / contable _____	13
¿Qué beneficios se tienen con la implementación de un plan de cumplimiento tributario? _____	15
Elementos que debe contener el plan de cumplimiento tributario _____	19
Algunos elementos que se considera deben contener el plan de cumplimiento tributario _____	20
¿Qué se recomienda que tenga el plan de cumplimiento tributario? _____	21
a) Consulta de Constancia de Situación Fiscal _____	24
b) Identificación de las disposiciones fiscales a las cuales se encuentra sujeta la persona contribuyente _____	25
c) Conocimiento de quiénes son autoridades fiscales federales _____	27
d) Verificación de domicilio fiscal actualizado _____	28
e) Tipo de obligaciones _____	30
f) ¿En qué régimen fiscal pueden tributar las personas físicas y morales? _____	30

g) Emisión correcta de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet _____	32
h) Cumplimiento de obligaciones fiscales ____	32
i) Revisión de Opinión de Cumplimiento ____	34
j) Habilitación de Buzón Tributario y actualización de medios de contacto _____	35
k) Identificación de riesgos en clientes y proveedores _____	35
l) Identificación de sus procesos estratégicos, operativos y de apoyo (modelo de negocios) __	36
m) Repositorio de evidencias _____	37
n) Conocimiento de las facultades de comprobación, gestión, fiscalización y cobro __	42
o) Mecanismos de justicia en materia fiscal __	51

Las atribuciones de PRODECON en la prevención, gestión, control y reacción ante contingencias fiscales _____	59
---	-----------

Principales contingencias fiscales. Su prevención, gestión, control y reacción _____	64
---	-----------

Determinación de contribuciones en facultades de comprobación _____	67
---	----

Saldos a favor o pagos de lo indebido, no devueltos	94
---	----

Restricción temporal y cancelación de Certificado de Sello Digital (CSD) _____	122
--	-----

Inmovilización de cuentas bancarias _____	126
---	-----

Contingencias ocasionadas por particulares que actúen como auxiliares de la administración pública federal en su carácter de personas retenedoras o recaudadoras _____	131
Contingencias fiscales diversas _____	134
Conclusiones _____	139
Apéndice. Avisos ante el SAT y obligaciones que los contribuyentes deben considerar para su cumplimiento durante el período septiembre a diciembre 2022 _____	142

Introducción



La presente obra tributaria tiene como finalidad dar a conocer a la persona pagadora de impuestos, algunos elementos que debe considerar para identificar riesgos legales-tributarios específicos de sus empresas o actividades económicas que pudieran generar alguna contingencia fiscal; para ello, resulta necesario implementar una serie de mecanismos de prevención, detección, gestión y mitigación de sus efectos adversos que pudieran mermar su operación y patrimonio.

De este modo, es importante que como *Ombudsperson*, se proporcionen herramientas a las personas contribuyentes para tener una sana situación fiscal ante las autoridades fiscales, por ello, es necesario que conozcan lo qué es un plan de cumplimiento y qué beneficios tiene el contar con uno dentro de la empresa o actividad que se realiza, como sujetos de tributos.

La adopción de un plan de cumplimiento ha dejado de ser opcional para las organizaciones. Ello, en parte, por el complejo entorno legislativo, el impacto de la regulación y la relación con autoridades y organismos regulatorios.

Así, un mayor número de organizaciones públicas y privadas internalizan estándares éticos y legales, como protocolos de buen gobierno de obligado cumplimiento, que además de ayudarles a cumplir con las disposiciones fiscales, las protegen de situaciones de riesgo.

Un plan de cumplimiento es una herramienta que ayuda a conservar la buena reputación e imagen de la empresa hacia el exterior, es decir, hacia los clientes, proveedores

o sociedad y, engloba tanto el cumplimiento de normas legales, contables, tributarias, como códigos de ética y políticas internas, todo encaminado a un objetivo que es evitar sanciones por parte de las autoridades fiscales.

Respecto del citado plan, al ser una figura reciente, es importante mencionar que en España se publicó la norma UNE 19602, “Sistemas de gestión de Compliance Tributario”, la cual fue publicada el 27 de febrero de 2019, por la Asociación Española de Normalización (Aenor), en la que se definen los requisitos a cumplir para implementar correctamente un sistema de gestión de cumplimiento tributario en una organización y prevé las recomendaciones para adoptar, implementar, mantener y mejorar las políticas y procedimientos dentro de cada organización o empresa.

En México, se cuenta con la Norma Mexicana NMX-CC-19600-IMNC-2017, basada en la norma internacional ISO 19600:2014 (diciembre, 2014), la cual ayuda a establecer las directrices a nivel general del sistema de gestión del cumplimiento.

Por lo anterior, de conformidad con las atribuciones que nuestra Ley Orgánica nos confiere en su artículo 5, fracción V, como *Ombudsperson* fiscal, en lo atinente a la Cultura Contributiva, que consiste en promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las diversas disposiciones fiscales, es que presentamos una serie de preguntas y respuestas sobre el cumplimiento tributario, con el objeto de que las personas pagadoras de impuestos conozcan los elementos que debe contener y sirva de base para crear uno específico a

sus necesidades, dependiendo del tipo de empresa o actividad económica que se realice, para estar en aptitud de cumplir de manera correcta con las obligaciones fiscales que les corresponden como personas contribuyentes, para con ello prevenir riesgos y evitar diversas contingencias fiscales.

Es importante señalar que esta obra está dirigida a todo tipo de personas pagadoras de impuestos, desde asalariados, pymes, profesionistas, usuarios de plataformas digitales y grandes contribuyentes, ya que cualquier actividad económica, sin excepción, está expuesta a diversos riesgos tributarios.

Asimismo, se precisa que la elaboración de un plan de cumplimiento incluye, entre otras actividades, la creación de un equipo de cumplimiento, el establecimiento de un Código de Ética, la definición de protocolos y procedimientos internos para el cumplimiento de obligaciones fiscales; cuestiones que dependerán en gran medida de factores como los recursos materiales, humanos o tecnológicos con los que cuenta la persona pagadora de impuestos, así como, el régimen fiscal en el que se tributa.

La presente obra brinda información valiosa, respecto del análisis y gestión de contingencias fiscales, que apoyarán a la persona pagadora de impuestos a diseñar un modelo de respuesta efectivo para hacer frente a las mismas, utilizando las herramientas de justicia clásica y alternativa que esta Procuraduría hace de su conocimiento y además pone a su disposición.

Generalidades



¿Qué es un plan de cumplimiento?

Es el conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar riesgos operativos y legales a los que se enfrentan, como consecuencia del incumplimiento de leyes, reglas, códigos de conducta y mejores prácticas, así como para establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a éstos.¹

¿Qué riesgos se busca prevenir al adoptar el plan de cumplimiento?

Aquellos que conllevan consecuencias como el daño reputacional, la imposición de importantes multas y sanciones, las pérdidas de negocio por contratos no ejecutables o la exclusión de licitaciones o subvenciones públicas, entre otras.²

¿Qué es el cumplimiento tributario?

Son las medidas dirigidas a disminuir riesgos fiscales, mismas que ayudarán a generar un correcto cumplimiento de obligaciones fiscales a través del establecimiento de políticas y protocolos de prevención, detección y gestión, tendientes a mejorar la relación con la autoridad mediante la cooperación y transparencia tributaria.

La implementación de un plan de cumplimiento en nuestro país ha ido tomando relevancia derivado de

.....
¹ World Compliance Association. Acerca del Compliance. Consultado en: <https://worldcomplianceassociation.com/>

² Ibidem.

las recientes modificaciones a las leyes tributarias, sobre todo, las relacionadas con la verificación de las operaciones (emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet {CFDI}) y con las facultades de comprobación de las autoridades, como son las modificaciones relativas a la emisión de CFDI (complemento carta porte, etc.), así como la reforma penal fiscal, que implica que a los delitos fiscales se le apliquen las disposiciones relativas a la delincuencia organizada.

Actualmente, las personas contribuyentes viven un entorno tributario complejo, con constantes modificaciones y regulaciones que realiza la autoridad fiscal para contrarrestar conductas de evasión o planeaciones fiscales agresivas y que en su generalidad, tengan que acatar las disposiciones fiscales con la finalidad de comprobar que existe una razón de negocios, que las operaciones efectivamente se realizaron y que no hay simulación de las mismas.

Un ejemplo claro y reciente, son las reformas fiscales relativas al combate de la evasión fiscal y del lavado de dinero mediante la regulación de los CFDI, para con ello, abatir el uso indebido de éstos en operaciones inexistentes.

La relación entre la autoridad y las personas contribuyentes debe ser de confianza y transparencia entre ambos, lo cual se puede lograr con buenas prácticas tributarias, es decir, con un conjunto de principios, valores, normas y procedimientos que definen un adecuado marco de gestión y control tributarios.³

.....
³ Sánchez Macías, J. I. & Leo Castela, J. I. (2020). Compliance tributario para pymes según la Norma UNE 19602. Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

Por todos los efectos que conlleva el no tener un conocimiento exacto, completo y general de la información, disposiciones, obligaciones, consecuencias, etc., que se tienen como personas contribuyentes, surge la necesidad de generar un modelo de prevención de riesgos tributarios, con estrictos controles y políticas de vigilancia que ayuden a la prevención, gestión, control y reacción ante las diversas contingencias tributarias, pero en la medida de lo posible, privilegiando la prevención sobre la corrección.

Ahora bien, desde el punto de vista fiscal, un plan de cumplimiento es estrictamente esencial para que las personas pagadoras de impuestos, ya sean personas físicas o personas morales, *gestionen los riesgos en materia tributaria*, ya que con la implementación del mismo, evitarán las consecuencias adversas de su constante actualización, siendo entre otras, la imposición de las multas, cancelación de Certificados de Sello Digital (CSD), cancelación de e.firma, etc.; lo cual incide directamente en la operación y crecimiento de la empresa o negocio.

Conforme a ello, los beneficios de un plan de cumplimiento tributario son diversos para las organizaciones y las personas físicas, según el alcance de su sistema y de los tipos de riesgos a considerar, ya sean penales, tributarios, operacionales, reputacionales, laborales, etc.

Cumplimiento Tributario / Contable

Por otra parte, en el plan de cumplimiento tributario se debe considerar que es de primordial importancia

contar con la *información contable y fiscal, confiable y correcta*, ya que dicha información será la primera línea de defensa en el soporte del cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo que es de resaltar lo siguiente:

a) En materia contable, el plan de cumplimiento se basa en la correcta aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF) reguladas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), o bien, en el caso de aquellas empresas que realizan operaciones internacionales y que deben reportar su información a otros países, la aplicación de normas o principios, tales como, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de Estados Unidos (US GAAP, por sus siglas en inglés).

b) La importancia de tener debidamente actualizados los libros sociales con el fin de dar cumplimiento a las diversas obligaciones fiscales, tales como, la de informar respecto de la situación societaria de la empresa, efectuar el adecuado registro de los movimientos en el capital social y contable, entre otras, considerando lo dispuesto en las leyes de la materia.

c) Contar con el personal contable, administrativo y operativo, debidamente capacitado y actualizado en materia contable y fiscal, con el fin de llevar a cabo las operaciones y el registro de éstas, de manera correcta, ya que el debido manejo de la contabilidad permitirá el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, siendo la contabilidad el soporte documental.

d) Establecer manuales, reglas y políticas que permitan verificar que se están cumpliendo con los contratos, convenios o acuerdos entre las personas pagadoras de impuestos y terceros, contando con la documentación soporte que permita justificar las operaciones comerciales realizadas.

e) El uso correcto de la tecnología en materia fiscal y contable, ya que ésta facilitará el cumplimiento de las obligaciones fiscales y el control de las mismas.

f) Procesos contables debidamente documentados y gestionados por los encargados de las áreas contables de la organización, así como del personal operativo para lograr las metas y objetivos de cumplimiento tributario.

g) Comunicación efectiva con el personal contable de la organización para estar informado de sus tareas y responsabilidades y que las mismas estén alineadas con la legislación tributaria vigente.

¿Qué beneficios se tienen con la implementación de un plan de cumplimiento tributario?

Son diversos los beneficios que se tienen, entre los cuales se encuentran:

a) Despliegue de un sistema eficaz para detectar las múltiples regulaciones a las que puede estar sometida la organización y sus actividades, y con ello, dar cumplimiento oportuno a sus

obligaciones tributarias, así como detectar y contar con la gestión y control de riesgos tributarios.

b) La reducción o eliminación de la responsabilidad legal y penal de las empresas relacionada con delitos fiscales, al demostrar que disponen de los medios y sistemas adecuados en la gestión del cumplimiento.

c) Facilita la detección de malas praxis de las y los directivos y empleados, y con ello, contar con medios de control efectivos para disminuir la posible comisión de delitos, en especial los encaminados a la defraudación fiscal o lavado de dinero.

d) Mitiga el riesgo del fraude interno, a través de un mayor control sobre lo que sucede dentro de la propia empresa, generando un efecto disuasorio.

e) Mejora la reputación e imagen de la organización, aumentando el valor de la compañía y buscando una mejora continua.

f) Mejora organizativa y de control interno, buscando disminuir las auditorías, invitaciones o visitas de cumplimiento de obligaciones fiscales y, evitar sanciones administrativas.

g) Genera confianza en las personas propietarias, empleadas, inversionistas, clientes y otras personas como socias comerciales, ya que se han implementado controles internacionales conforme

a las mejores prácticas, incluso mejora la relación autoridad-persona contribuyente.

h) Otorga ventajas competitivas en la licitación pública y en las empresas internacionales.

i) Recupera más rápido los saldos favor de impuestos.

Incluso, el contar con un plan de cumplimiento tributario puede tener ventajas para las y los clientes, como son:

a) Ayuda a identificar a aquellas organizaciones que buscan desarrollar sus actividades en un escenario de cumplimiento y buen gobierno corporativo, dando confianza para realizar transacciones seguras.

b) Permite trabajar con proveedores no expuestos a riesgos que puedan comprometer su imagen de marca.

c) Menores riesgos al operar en mercados extranjeros, ya que los sistemas de gestión de cumplimiento se basan en reglas aceptadas internacionalmente.

d) Disminuye la incertidumbre en las transacciones comerciales.

Un programa de cumplimiento refleja que una organización dispone de forma permanente de un alto compromiso con el desarrollo de sus actividades bajo

el máximo nivel de ética y cumplimiento a la legalidad vigente, permitiendo formar y sensibilizar a las personas profesionales, directivos, accionistas, socios de negocio y similares sobre los riesgos penales y de otra índole, a los que están expuestas sus actuaciones, así como los adecuados mecanismos de respuesta establecidos por la organización.

Elementos que debe contener el plan de cumplimiento tributario



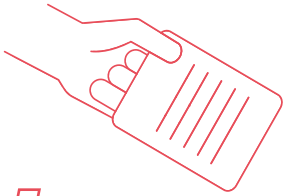
Algunos elementos que se considera debe contener el plan de cumplimiento tributario son:

1. Análisis de riesgos tributarios. Se deben identificar las áreas de riesgo de la empresa basadas en el contexto, obligaciones inherentes y la naturaleza de la organización, las cuales permitirán conocer el nivel de protección, es decir, la eficacia de los controles existentes y con ello, reforzar o implantar nuevas medidas de control para riesgos de nivel alto para los que la organización no esté preparada.
2. Determinar las necesidades y expectativas de la organización.
3. Determinar el alcance del plan de cumplimiento tributario.
4. Generar manuales, protocolos y políticas de actuación y revisión claros y efectivos en los que se establezca el cumplimiento tributario que se debe cumplir y supervisarse periódicamente.
5. Reforzar la cultura del cumplimiento normativo y la prevención de delitos relacionados con las obligaciones tributarias, a través de procedimientos para la investigación de incumplimientos, sospechas de omisiones y la comisión de algún delito de carácter tributario.
6. Establecer sistemas de supervisión, medición, evaluación, auditoría y mejora continua.
7. Contar con un repositorio de evidencias para mantener y controlar la documentación que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como los medios en los que está contenida.

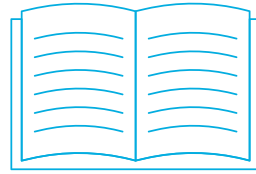
¿Qué se recomienda que tenga el plan de cumplimiento tributario?

- a) Consulta de Constancia de Situación Fiscal.
- b) Identificación de las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta la persona contribuyente.
- c) Conocimiento de quiénes son autoridades fiscales federales.
- d) Verificación de domicilio fiscal actualizado.
- e) Tipo de obligaciones.
- f) ¿En qué régimen fiscal pueden tributar las personas físicas y morales?
- g) Emisión correcta de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
- h) Cumplimiento de obligaciones fiscales.
- i) Revisión de Opinión de Cumplimiento.
- j) Habilitación de Buzón Tributario y actualización de medios de contacto.
- k) Identificación de riesgos en clientes y proveedores.
- l) Identificación de sus procesos estratégicos, operativos y de apoyo (modelo de negocios).
- m) Repositorio de evidencias.
- n) Conocimiento de las facultades de comprobación, gestión, fiscalización y cobro.
- o) Mecanismos de justicia en materia fiscal.

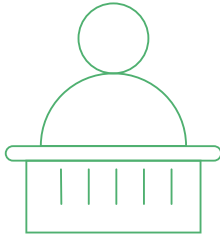
Para mayor facilidad y con el propósito de generar una guía intuitiva se presenta el siguiente diagrama:



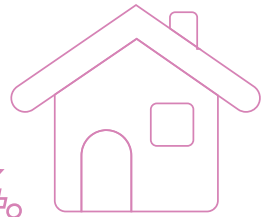
1. Información de su
Constancia de Situación
Fiscal



2. Identificación de las
disposiciones fiscales a las
cuales se encuentra sujeto el
contribuyente



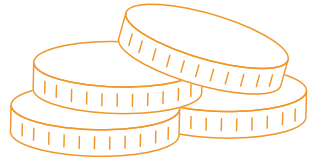
3. Conocimiento de quiénes
son las autoridades fiscales
federales



4. Verificación de domicilio
fiscal actualizado



5. Conocimiento del tipo de
obligaciones



6. Conocimiento de los
régimenes fiscales en los que
pueden tributar las personas
físicas y morales



7.
Conocimiento de los requisitos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet



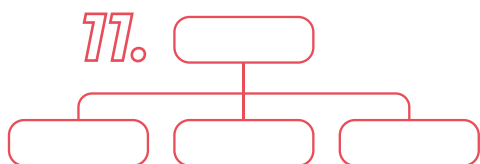
8.
Opinión de Cumplimiento



9.
Habilitación de Buzón Tributario y actualización de medios de contacto



10.
Identificación de riesgos en clientes y proveedores



11.
Identificación de su modelo de negocio



12.
Repositorio de evidencias



13.
Conocimiento de las facultades de comprobación, gestión, fiscalización y cobro



14.
Conocimiento de los mecanismos de justicia en materia fiscal

Ahora bien, el plan de cumplimiento tributario puede basarse en una matriz de riegos, en la que se enlisten las legislaciones a cumplir, obligaciones fiscales y contables, autoridades fiscales, mecanismos de defensa en caso de necesitarlos, entre otras.

Es por ello que **PRODECON** como institución defensora de los derechos de las personas contribuyentes, sugiere que el plan de cumplimiento tributario en materia federal contenga los siguientes aspectos, los cuales son de manera enunciativa y, que pueden adecuarse o ampliarse tomando en consideración diversos factores de la organización, como son: **a)** sector económico **b)** tamaño y estructura del agente económico, **c)** ámbito geográfico (nacional o transnacional) y **d)** grado de control, supervisión o vigilancia.

Como se vio anteriormente, se recomienda que el plan de cumplimiento tributario contenga ciertos elementos, los cuales emplearemos de manera específica a continuación:

a) Consulta de Constancia de Situación Fiscal

La Constancia de Situación Fiscal es un documento en el que se refleja tanto el régimen fiscal con el que se registró el o la contribuyente, las obligaciones fiscales que debe cumplir, así como el domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Con base en dicho documento, la persona contribuyente puede identificar si tiene obligaciones respecto al ISR, IVA, IEPS, entre otros; así como, los plazos en los que debe cumplirlas.

Se recomienda revisar constantemente la Constancia de Situación Fiscal, ya que en la misma, la o el contribuyente pueden advertir si el estatus de su domicilio es el de “localizado”, debido a que éste es necesario para ciertos trámites fiscales como lo es la solicitud de devolución de saldos a favor y, el código postal para que le emitan el CFDI 4.0.

b) Identificación de las disposiciones fiscales a las cuales se encuentra sujeta la persona contribuyente

El conocer las disposiciones fiscales es una obligación de las y los contribuyentes, tanto personas físicas como personas morales y el dar cumplimiento a dichas disposiciones no sólo ayuda a tener una situación fiscal sana, sino que además evita la imposición de sanciones por las infracciones cometidas, previniendo así problemáticas con la autoridad fiscal, razón por la cual, se debe tener conocimiento de las leyes que regulan la obligatoriedad en el pago de contribuciones, así tenemos que en primera instancia, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos obliga como mexicanos a contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residamos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Partiendo de esa premisa, debemos identificar las leyes secundarias, códigos, reglamentos y demás disposiciones que se tienen que considerar para conocer las obligaciones que como persona contribuyente se tienen y la forma de cumplirlas.

Para identificar dichas disposiciones fiscales, se enlistan las más comunes en materia fiscal federal:

- a) Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
- b) Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- c) Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y su Reglamento.
- d) Ley Aduanera y su Reglamento.
- e) Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
- f) Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- g) Ley del Seguro Social y su Reglamento.
- h) Ley del INFONAVIT y su Reglamento.
- i) Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).
- j) Resolución de Facilidades Administrativas para el sector primario.
- k) Guías.
- l) Manuales.
- m) Declaración Americana sobre Derechos Humanos y Deberes del Hombre; creada en 1948 en el marco de la OEA.
- n) Convención Americana sobre Derechos Humanos o conocida también como Pacto de San José, suscrita en 1969 y protocolos.

- o) Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- p) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

La legislación aplicable dependerá del régimen fiscal en que se encuentre inscrito la o el contribuyente.

c) Conocimiento de quiénes son autoridades fiscales federales

Las personas contribuyentes físicas o morales, deben identificar de manera correcta cuáles son las autoridades fiscales federales, mismas que podrán ejercer facultades de control, gestión o fiscalización, sobre aquéllos, siendo éstas en el orden jurídico nacional, las siguientes:

- a) SAT.- Servicio de Administración Tributaria.
- b) ANAM.- Agencia Nacional de Aduanas de México.
- c) ISSSTE.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
- d) INFONAVIT.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- e) PROFECO.- Procuraduría Federal del Consumidor.
- f) IMSS.- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- g) CONAGUA.- Comisión Nacional del Agua.
- h) IMPI.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- i) Autoridades Coordinadas.

d) Verificación de domicilio fiscal actualizado

No sólo realizar la presentación de declaraciones tanto de pago como informativas es cumplir con las obligaciones fiscales, sino que, el tener actualizado el domicilio fiscal ante el RFC, así como, ante el IMSS e INFONAVIT, es uno de los puntos principales que también debe cuidar el o la contribuyente, ya que esto le permitirá realizar los diversos trámites en materia fiscal ante la autoridad, debiendo observar lo señalado en las disposiciones fiscales, según se trate de personas físicas o personas morales y los diferentes supuestos que le aplican.

Manteniendo el domicilio fiscal actualizado, se puede evitar la imposición de sanciones o multas, la restricción de CSD, así como la obtención de devoluciones cuando procedan. Por ello es importante conocer lo que se considera como domicilio fiscal y para tal efecto el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación (CFF) a la letra establece:

Artículo 10.- *Se considera domicilio fiscal:*

I. Tratándose de personas físicas:

a) *Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.*

b) *Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.*

c) *Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación.*

Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

II. En el caso de personas morales:

a) *Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.*

b) *Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.*

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.

e) Tipo de obligaciones

Se debe **identificar el tipo de obligaciones**, las cuales pueden ser de pago, por ejemplo, declaraciones provisionales, o bien, pueden ser informativas, consistentes en la presentación de declaraciones o de avisos a la autoridad, como es la declaración informativa de operaciones con terceros (para efectos de IVA).

De igual forma, es importante **conocer la periodicidad de dichas obligaciones** pues éstas pueden ser mensuales, bimestrales, trimestrales, anuales, o incluso esporádicas, cuando se presente algún supuesto específico.

f) ¿En qué régimen fiscal pueden tributar las personas físicas y morales?

A efecto de determinar las obligaciones fiscales que le corresponde cumplir a cada pagador de impuestos, se debe identificar en primera instancia el régimen fiscal en el que la persona contribuyente tributa ante el RFC, pudiendo ser los siguientes:

Persona Moral:

1. Régimen General de Ley.
2. Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.
3. Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales.
4. Régimen de los Coordinados.
5. Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.

6. Régimen de las personas morales con fines no lucrativos.

Persona Física:

1. Régimen de Sueldos y salarios.
2. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.
3. Régimen de los ingresos por la Enajenación de Bienes o la Prestación de Servicios a través de Internet, mediante Plataformas Tecnológicas, Aplicaciones Informáticas y Similares.
4. Régimen Simplificado de Confianza.
5. Régimen de Incorporación Fiscal.⁴
6. Régimen de Arrendamiento.
7. Régimen por Enajenación de Bienes.
8. Régimen de Adquisición de Bienes.
9. Régimen de los Ingresos por Intereses.
10. Régimen por la Obtención de Premios.
11. Régimen por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.
12. Régimen de los demás ingresos.

.....

⁴ Vigente conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos publicado en el DOF del 12 de noviembre de 2021, edición vespertina.

Cada régimen fiscal tiene establecidas las características y obligaciones que tiene que cumplir.

g) Emisión correcta de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

Para ello, se deben establecer procesos y mecanismos de control y supervisión para la emisión de los CFDI, siendo este punto uno de los aspectos de mayor vulnerabilidad debido a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que resulta sumamente importante mantener actualizado al personal responsable de dicha emisión, así como establecer diversas medidas de supervisión, para evitar errores que generen discrepancias con la autoridad fiscal que pudieran implicar sanciones o medidas de control implementadas por la autoridad fiscal tanto económicas como operativas, pudiendo ser entre otras la inmovilización de cuentas bancarias, la restricción o cancelación de CSD, lo cual afectará tanto las finanzas, como la imagen corporativa de las empresas.

h) Cumplimiento de obligaciones fiscales

En ocasiones, el cumplimiento de las obligaciones fiscales puede llegar a ser complicado por la propias características de la Ley, la cual debe ser general, impersonal y abstracta; sin embargo, cada autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones regula los procedimientos para ello, como por ejemplo, el SAT quien anualmente emite la RMF, que es el compendio de reglas a través de las cuales establece, entre otras cuestiones, facilidades

o procedimientos para cumplir con las obligaciones fiscales. Asimismo, emite el Anexo 1-A de la citada resolución, donde mediante fichas de trámite, señala el paso a paso para llevar a cabo diversos trámites o presentar avisos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Se reitera que es primordial verificar que el cumplimiento de las obligaciones fiscales se realice en tiempo y forma, a efecto de evitar requerimientos o sanciones.

¿Cuáles son algunas de las obligaciones fiscales que se deben cumplir?

Entre otras y de acuerdo con el régimen fiscal que tenga la o el contribuyente, se debe cumplir de manera general con:

- a) Declaración de pago provisional mensual de ISR propio.
- b) Declaración anual de ISR.
- c) Declaración mensual de retenciones de ISR, en caso de ser retenedor.
- d) Declaración mensual de IVA.
- e) Informar mensualmente las operaciones con terceros para efectos de IVA.
- f) Expedir y solicitar comprobantes fiscales.
- g) Llevar y conservar contabilidad.

¿Cuándo se tiene por cumplida la obligación?

Tratándose de declaraciones de pago, la obligación se tendrá por cumplida cuando se haya enviado la declaración al SAT y se haya pagado el impuesto a cargo.

De no haber impuesto a cargo, se tendrá por cumplida con el envío de la declaración a la autoridad.

i) Revisión de Opinión de Cumplimiento

Dicha acción debe llevarse a cabo periódicamente, ya que la Opinión de Cumplimiento es un documento a través del cual, el pagador de impuestos puede advertir las declaraciones que se han omitido, así como la existencia de algún crédito fiscal, entre otras cuestiones, lo que le permite regularizar su situación fiscal. Este tipo de documento es emitido por las autoridades fiscales federales, SAT, IMSS e INFONAVIT, entre otras.

Es importante considerar que este documento nos indica que las obligaciones se encuentran presentadas, no así que el entero de los impuestos declarados sea correcto, por lo que como personas contribuyentes se debe tener cuidado de que las contribuciones se hayan determinado de conformidad con sus papeles de trabajo y contabilidad, a fin de evitar que, en el supuesto de que las autoridades ejerzan sus facultades de comprobación les determinen adeudos o sanciones.

Asimismo, la “Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social”, permite avalar que el o la solicitante se encuentran al corriente de sus obligaciones en la materia a la fecha de solicitud.

j) Habilitación de Buzón Tributario y actualización de medios de contacto

Una obligación igual de importante que la presentación de avisos, declaraciones, etc., es la habilitación del Buzón Tributario, debido a que hoy en día es el principal medio de contacto directo de las personas contribuyentes con la autoridad, para que notifique actos administrativos, o bien, emita comunicados o mensajes.

En este punto, se recomienda tener actualizados los medios de contacto, siendo éstos, correo electrónico y teléfono celular, a efecto de recibir mensajes cuando se tengan notificaciones en el Buzón Tributario. Se recomienda tener al menos dos correos electrónicos para no correr el riesgo de que no se reciban los mensajes y en consecuencia, se desconozca alguna notificación o aviso de la autoridad, lo cual pudiera conllevar, según sea el caso, a alguna posible restricción o cancelación del CSD o, a la imposición de multas o determinación de algún crédito fiscal.

k) Identificación de riesgos en clientes y proveedores

Lo cual se logra realizando una investigación de éstos, antes de celebrar operaciones, a efecto de verificar que no se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF; es decir, se deben tomar en cuenta los factores de riesgo que se consideran para las empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS), como pueden ser el que no tengan empleados, no cuenten con activos que deben utilizarse para la realización de la actividad, etc.

Si aún así se tomara la decisión de llevar a cabo operaciones con ciertas empresas con características peculiares, se deben adoptar medidas preventivas y no correctivas, como son: solicitar su opinión de cumplimiento, registro patronal y lo más importante, revisar los listados emitidos por la autoridad, en términos de lo dispuesto en el artículo 69-B del CFF, a efecto de realizar las aclaraciones pertinentes, entre otras.

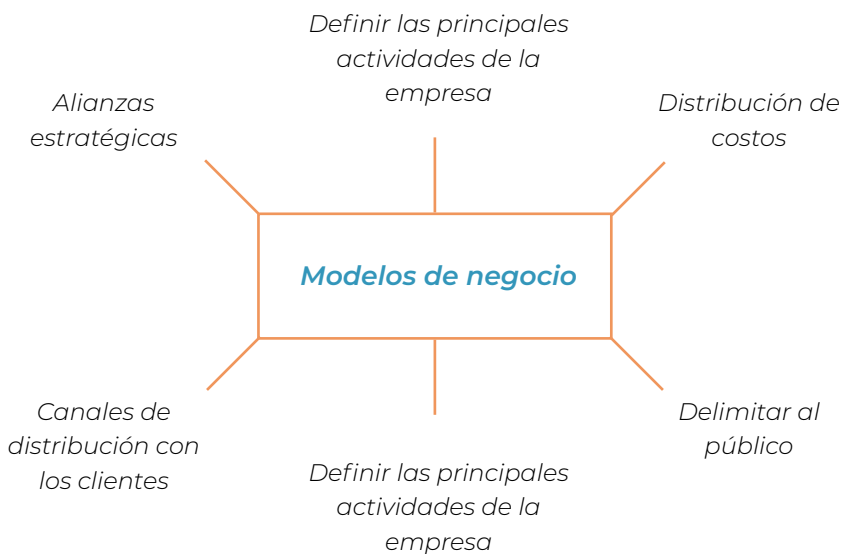
I) Identificación de sus procesos estratégicos, operativos y de apoyo (modelo de negocios)

En el caso de un plan de cumplimiento tributario, otro punto importante es documentar los planes, proyectos o modelos de negocios desde la idea inicial hasta la aprobación de éstos, llevando a cabo el seguimiento y evaluación correspondiente, con el fin de identificar entre otros aspectos, si en su caso, se trata de un esquema reportable en términos del artículo 199 del CFF, a efecto de presentar los informes de manera correcta y oportuna, evitando los riesgos correspondientes.

El modelo de negocio es un documento de importancia empresarial puesto que permite planificar qué es lo que va a pasar con el negocio que se pretende llevar a cabo. Se utiliza para describir y clasificar negocios emprendedores y también en el contexto de empresa.

Se debe acreditar que las actividades realizadas para cumplir con el modelo de negocio sean indispensables y reales.

En el modelo de negocios se debe considerar lo siguiente:



m) Repositorio de evidencias

Uno de los elementos fundamentales que se tiene que conservar en cualquier sistema de cumplimiento tributario, es el repositorio de evidencias, entendiéndose como un lugar donde se guarda algo, en este caso, lo que estaremos guardando son nuestras evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En este sentido, si un sistema de cumplimiento tributario tiene como objeto la observancia de los requisitos tributarios, a través de procesos definidos y auditables, es necesario contar con evidencias documentales respecto del cumplimiento de estos requisitos.

La legislación fiscal nos da las reglas de lo que una persona contribuyente debe conservar en su contabilidad, misma que puede ser revisada por la autoridad fiscal en sus facultades de comprobación; por su parte el repositorio de evidencias está relacionado con el plan de cumplimiento implementado por la o el contribuyente.

Esto es, el sistema de cumplimiento es una forma de “autorregulación” o bien “*soft law*”, que la misma persona contribuyente aplica en su organización, sin que exista en la legislación tributaria una obligación de implementarlo, por ello, el repositorio de evidencias constituye un elemento que puede ser sumamente útil al enfrentarnos a una contingencia fiscal.

Como ejemplo podemos señalar el contenido de un repositorio de evidencias dependiendo del riesgo fiscal que se esté gestionando:

Ejemplo 1: Contingencia fiscal

Multas relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias.

Repositorio de evidencia: Un archivo electrónico que contenga:

1. Constancia de Situación Fiscal emitida en la fecha en que se presenta la declaración, aviso o constancia.
2. Acuse de recepción de las declaraciones, avisos o constancias y comprobante de pago de las contribuciones declaradas, en su caso.

Evidentemente, este repositorio de evidencias será sumamente sencillo de integrar, no obstante, existen contingencias fiscales que requieren una integración más compleja del repositorio de evidencias, como puede ser:

Ejemplo 2: Contingencia fiscal

Rechazo de deducciones o acreditamiento por no demostrar la materialidad de la operación.

Repositorio de evidencia: Un archivo electrónico que contenga, además de los elementos que tradicionalmente constituyen la contabilidad (comprobantes de pago como cheque, transferencia, CFDI, estados de cuenta bancarios, pólizas y registros contables, etc.):

1. Escritos relativos a la necesidad o pertinencia de adquirir el bien, o contratar el servicio utilizado para la toma de decisiones relacionadas con la transacción.
2. Documentos relativos al ofrecimiento de los bienes o servicios.
3. Documentos que acrediten las negociaciones previas a la contratación.
4. Documentos que acrediten la formalización propiamente dicha de la transacción, es decir, los contratos correspondientes.
5. Documentos que acrediten el seguimiento de los compromisos pactados.

6. Documentos que acrediten la supervisión de los trabajos.
7. Documentos que soporten la realización de los servicios y reportes periódicos de avance, entre otros.
8. Entregables propiamente dichos.
9. Opiniones escritas de asesores, relacionadas no sólo con la necesidad o pertinencia de adquirir el bien o contratar el servicio, sino también con las características del proveedor que pudiera considerarse idóneo para contratar, así como con la transacción específicamente pactada con el proveedor de que se trate.
10. Correspondencia que acredite todos los aspectos anteriores, no sólo entre el proveedor y el cliente, sino también con asesores y otros terceros relacionados con la transacción
11. Documentos que acrediten aspectos relevantes del sector o rama en la que se desempeñe la o el contribuyente, relacionados con la necesidad o pertinencia de la adquisición del bien o la recepción del servicio.⁵

Como podemos ver, un repositorio de evidencias para acreditar la materialidad de una operación es mucho más complejo que un repositorio de evidencias para acreditar el cumplimiento de una declaración o aviso

.....

⁵ La sentencia dictada en los autos del juicio contencioso administrativo por la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles al amparo del índice número 1/17-ERF-01-1, fungiendo como Magistrado Instructor el Licenciado Juan Carlos Roa Jacobo y de fecha marzo doce del dos mil dieciocho, resolución definitiva que aborda directamente el tema de sustancia económica y su vinculación con la razón de negocio como conceptos que dotan de juridicidad a una operación.

con la finalidad de prevenir la imposición de una multa, más aún, muchas de las documentales descritas en el ejemplo 2, comúnmente una persona contribuyente no las tendría integradas en su contabilidad.

Es importante resaltar que, la información contenida en páginas de internet constituye un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio, siempre que para su obtención no se utilicen mecanismos para violar la privacidad de las personas; por lo que se ha generado la inclusión de este tipo de información como elementos de prueba en la legislación federal.

En ese contexto, los artículos 88, 188, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), de aplicación supletoria en materia fiscal, reconocen como prueba la información generada o comunicada que consta en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, por lo que la información contenida en las páginas de internet, al ser aportaciones por los descubrimientos de la ciencia, tienen un valor relativo que queda al prudente arbitrio del juzgador, quien estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su consulta, y cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su consulta.

Así, estas documentales serán de suma importancia para una persona contribuyente, en el supuesto de que, sea sujeto al procedimiento contemplado en el artículo 69-B del CFF, o bien alguna facultad de comprobación de las señaladas en el artículo 42 fracciones II, III y IX del mismo ordenamiento; por ello la necesidad de mantener y controlar esta documentación, así como los medios en los que esté contenida.

n) Conocimiento de las facultades de gestión tributaria, comprobación y cobro

Es importante que, la o el contribuyente, ya sea persona física o persona moral, conozca los procedimientos de gestión tributaria, así como los programas de fiscalización que la autoridad fiscal federal puede llevar a cabo dentro de sus atribuciones.

Sobre el particular la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la tesis de jurisprudencia que se reproduce a continuación, lo que distingue a las facultades de gestión tributaria de las facultades de comprobación:

Registro digital: 2021743

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Administrativa

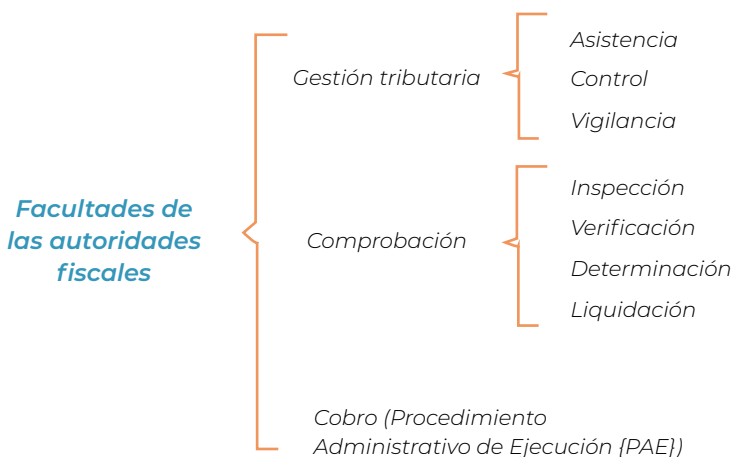
Tesis: 2a./J. 22/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 76, Marzo de 2020, Tomo I, página 459

Tipo: Jurisprudencia

FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DE GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. ASPECTOS QUE LAS DISTINGUEN. Desde la perspectiva del derecho tributario administrativo, la autoridad fiscal, conforme al artículo 16, párrafos primero y décimo sexto, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** puede ejercer facultades de gestión (asistencia, control o vigilancia) y de comprobación (inspección, verificación, determinación o liquidación) de la obligación de contribuir prevista en el numeral 31, fracción IV, del mismo Ordenamiento Supremo, concretizada en la legislación fiscal a través de la obligación tributaria. Así, dentro de las facultades de gestión tributaria se encuentran, entre otras, las previstas en los numerales 22, 41, 41-A y 41-B (este último vigente hasta el 31 de diciembre de 2019) del Código Fiscal de la Federación; en cambio, las facultades de comprobación de la autoridad fiscal se establecen en el artículo 42 del código citado y tienen como finalidad inspeccionar, verificar, determinar o liquidar las referidas obligaciones, facultades que encuentran en el mismo ordenamiento legal invocando una regulación y procedimiento propios que cumplir.

La tesis transcrita se puede graficar de la siguiente manera:



Por ejemplo, para efectos del SAT, en la actualidad la recaudación tributaria es la fuente primordial del financiamiento del gobierno federal, esta autoridad fiscal le apuesta a un programa de trabajo enfocado en aumentar la eficiencia recaudatoria y la cobranza sin necesidad de judicializar los asuntos y continúa trabajando para consolidar su programa conocido como el ABC.

A= Aumentar la eficiencia recaudatoria.

B= Bajar la elusión y evasión fiscal.

C= Combatir la corrupción.

Para tal efecto, la autoridad fiscal, a través del SAT ha implementado los siguientes programas:

Aumentar la eficiencia recaudatoria a través de los siguientes programas:

De vigilancia del cumplimiento de obligaciones.

Tiene por objeto que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones y pagos de manera oportuna, permite identificar omisiones e invitar a los contribuyentes para su regularización.

Programa de caídas recaudatorias.

Está enfocado en identificar contribuyentes que presentan variaciones atípicas en el pago de sus declaraciones, detectar inconsistencias y promover su corrección.

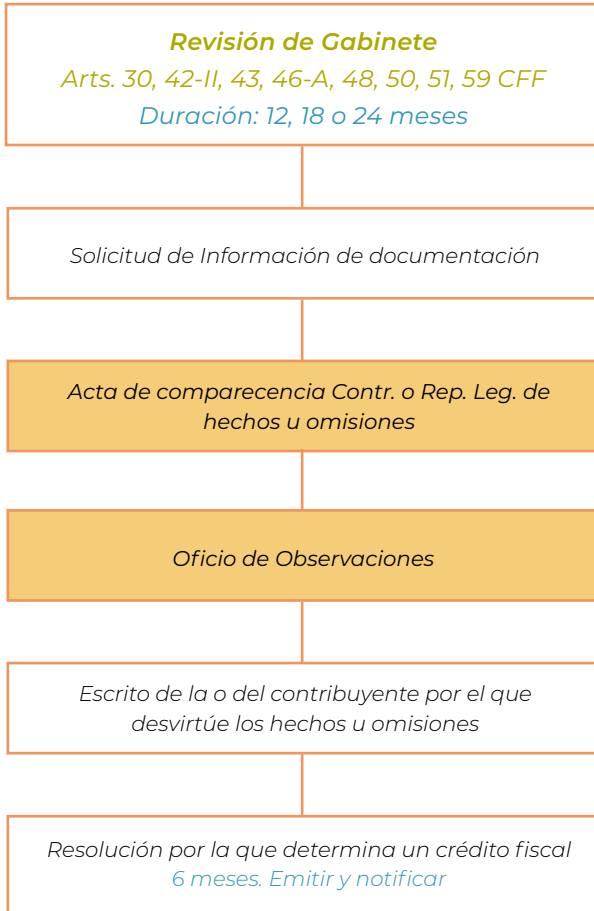
Acciones persuasivas e invitaciones a la regularización.

Dentro de la puesta en marcha del PAE, se realizaron acciones de ejemplaridad, tales como: la solicitud de inmovilización de cuentas bancarias, cancelación de certificados de sello digital o la emisión de opinión de cumplimiento en sentido negativo, entre otras, las cuales incidieron en el interés de los contribuyentes por regularizar su situación fiscal.

En ese mismo orden de ideas, resulta importante conocer las facultades de gestión, comprobación y recaudación que utiliza el SAT para los procedimientos de fiscalización, los cuales contempla los siguientes:

1. Revisión de gabinete.
2. Visita domiciliaria.
3. Visita domiciliaria en inmuebles abiertos al público en general.
4. Revisión electrónica.
5. Visita domiciliaria para verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos, o valor de los actos o actividades.
6. Visitas domiciliarias a los asesores fiscales para verificar esquemas reportables (entró en vigor el 1 enero 2021).
7. Visitas domiciliarias a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, terceros con ellos relacionados, beneficiario controlador, etc.
8. Revisión de gabinete a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, terceros con ellos relacionados, beneficiario controlador, etc.
9. Procedimiento de discrepancia fiscal.
10. Procedimiento administrativo en materia aduanera.
11. Procedimiento administrativo de contribuciones omitidas.
12. Procedimiento administrativo de ejecución.

A continuación se exponen de manera gráfica algunos de los procedimientos antes listados para su mejor comprensión.



Visita domiciliaria
Arts. 38, 42-III, 43-47, 50, 53, 59 CFF
Duración: 12, 18 o 24 meses

Notificación de orden de visita

Acta Parcial de Inicio

- Actas parciales, o
- Actas complementarias

Acta de comparecencia Contrib. o Rep. Leg. de hechos u omisiones

Última Acta Parcial

Escrito de la o del contribuyente por el que desvirtúa los hechos u omisiones

Acta final

Resolución por la que determina un crédito fiscal
6 meses. Emitir y notificar

**Visita domiciliaria en inmuebles abiertos
al público en general**

Arts. 38, 42-V, 43, 49 CFF

Duración: No existe un plazo específico

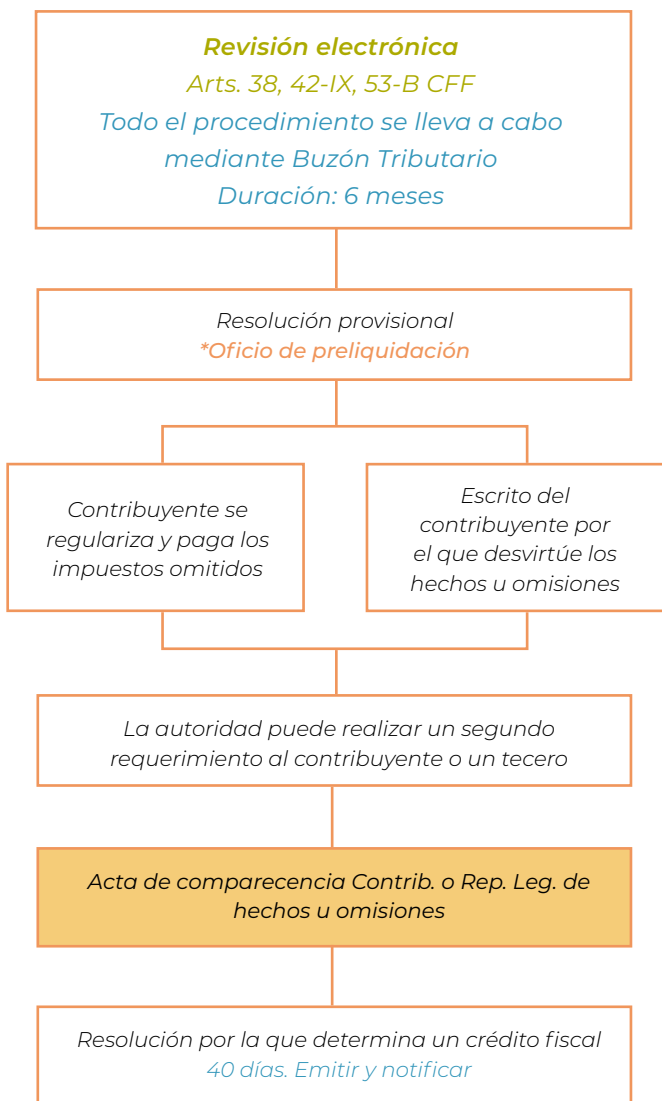
*Orden de visita en el establecimiento al público
en general*

- *Actas parciales, o*
- *Actas complementarias*

Acta circunstanciada de hechos u omisiones

*Escrito de la o del contribuyente por el que
desvirtúe los hechos u omisiones*

*Resolución por la que determina un crédito fiscal
6 meses. Emitir y notificar*



**Procedimiento Administrativo
en Materia Aduanera**
Arts. 150 y 153 Ley Aduanera (PAMA)

Acta de inicio del PAMA.
Siempre hay embargo de mercancías

Escrito de la o del contribuyente por el que
desvirtúe los hechos u omisiones

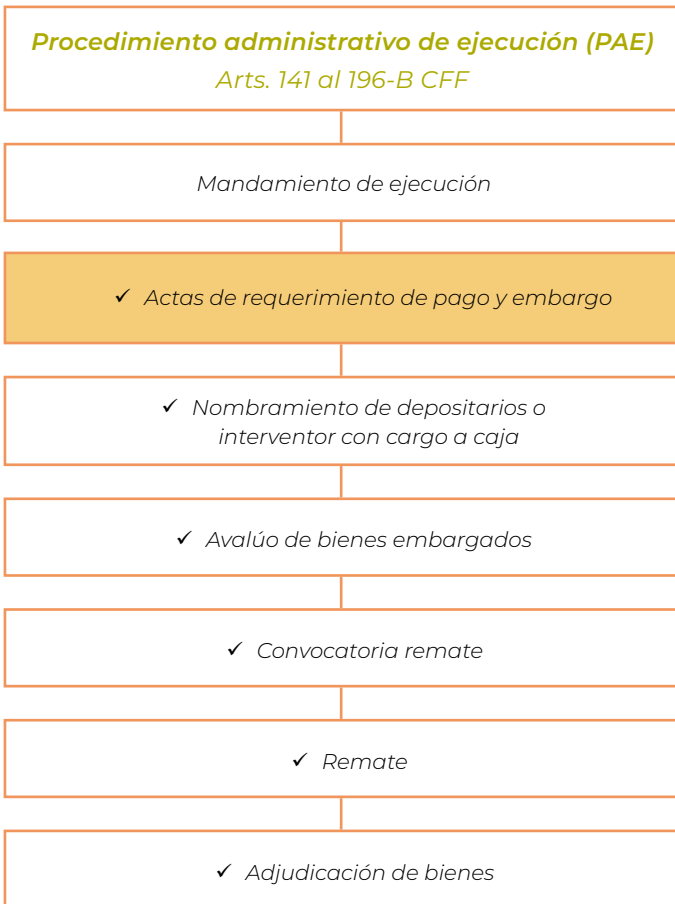
Resolución por la que determina un crédito fiscal
4 meses para emitir la resolución

**Procedimiento Administrativo
de Contribuciones Omitidas**
Art. 152 Ley Aduanera (PACO, PIMA o PAMITA)

Acta circunstanciada de hechos u omisiones
No hay embargo de mercancías

Escrito de la o del contribuyente por el que
desvirtúe los hechos u omisiones

Resolución por la que determina un crédito fiscal
4 meses para emitir la resolución



o) Mecanismos de justicia en materia fiscal

Se debe prever y conocer los mecanismos de defensa que tiene el pagador de impuestos para prevenir, gestionar, controlar y reaccionar ante una contingencia tributaria, para ello, en México se cuenta con dos tipos de mecanismos de protección de los derechos tributarios:

- La justicia alternativa.
- La justicia clásica.

Mecanismos de Protección de los Derechos Tributarios en México

Ambas se complementan y generan una sinergia en favor de los contribuyentes



Resulta importante para efectos del presente manual, que las personas contribuyentes conozcan los principales mecanismos de defensa tributarios, los cuales se esquematizan a continuación:

Medios de Defensa Tributarios

Sede Administrativa

Recursos Administrativos:
Revocación
(Arts. 116, 117 y 120 CFF)
Inconformidad
(294 LSS) (52 LIFONAVIT)

Sede Jurisdiccional

Juicio Contencioso Administrativo
ante el TFJA
(Art. 2 LFPCA)
(Arts. 3 y 4 LOTFJA)

Sede Judicial

Juicios de Amparo
Indirecto y Directo ante el Poder
Judicial de la Federación
(Arts. 107 y 170 de la Ley de Amparo)

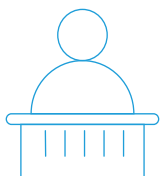


Con esos mecanismos lo que se busca es proteger:



Para ello también resulta indispensable conocer los derechos y garantías previstos en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, los cuales se mencionan enseguida:

Derechos del Contribuyente



1. A ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.



2. A conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.



3. A ser escuchado por las autoridades fiscales.

4. A ser tratado con el debido respeto.



5. A ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal.

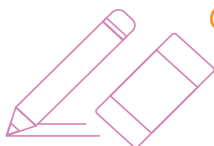
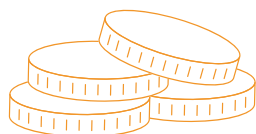


6. A la presunción de buena fe.



7. A no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal.

8. A obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan.



9. A corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

10. A la justicia fiscal.



11. Derecho de petición.

12. A formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables.



El acceso a la justicia fiscal es un derecho fundamental que toda persona tiene garantizado con la finalidad de que ejerza y defienda sus derechos y obligaciones tributarias, a través de los medios proporcionados por el Estado para exigirlos.

Con base en lo anterior, el Manual de Cumplimiento Tributario de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, tiene como finalidad que se reduzcan los riesgos para que la autoridad hacendaria, en ejercicio de sus atribuciones, emita un acto administrativo que lacere la esfera jurídica de las personas pagadoras de impuestos, como por ejemplo, la determinación de contribuciones omitidas, imposición de multas, restricción temporal o cancelación del CSD, embargo de bienes o cuentas bancarias, clausura de establecimientos, o bien, se deje de reconocer algún derecho en favor de las personas (físicas o morales) como pudiera ser la negativa de devolución de las cantidades que se tengan a favor o de los pagos realizados indebidamente; es decir, el presente cumplimiento fiscal tiene como objetivo que no exista la necesidad de acudir a un medio de defensa.

No obstante, existe la posibilidad de que aún y con la aplicación del presente manual, la autoridad emita alguna resolución administrativa que cause afectación a la esfera jurídica de las personas contribuyentes, por lo que se busca que éstas cuenten con mayores elementos para desvirtuar las consideraciones o inconsistencias que sustentan ese acto, es decir, que tengan las pruebas idóneas para demostrar desde la materialidad de sus operaciones, su razón de negocios o, en su caso, que no existió omisión en el cumplimiento de las obligaciones

fiscales, o bien, de los requisitos previstos en los ordenamientos legales aplicables, ello conforme a los asuntos que han sido atendidos por **PRODECON**.

Lo anterior se resalta ya que en términos del artículo 68 del CFF⁶, los actos y las resoluciones de las autoridades fiscales se presumen legales, por lo que corresponde a los particulares acreditar que esos actos de autoridad contravienen las disposiciones legales, ya que sólo en el supuesto de que se niegue lisa y llanamente algún hecho que motive las citadas resoluciones, la autoridad se encuentra conminada a desvirtuar la negativa en cuestión.

Ahora, no debemos pasar por alto que existen diversas omisiones que no son imputables a las y los contribuyentes, por lo cual, es necesario que se documenten los errores correspondientes, ya sea con capturas de pantalla o cualquier medio en el que se pueda apreciar el mencionado error, además de que se realicen gestiones con la autoridad en donde se observe que se trató de subsanar la inconsistencia respectiva y, en caso de que continúe el error, cumplir con la obligación a través de medios alternos (caso de aclaración).

En consecuencia, al contar con elementos que desvirtúen la presunción de legalidad que señala el numeral 68 del CFF, existen amplias probabilidades de que las y los contribuyentes puedan recibir justicia en materia

.....
6 Artículo 68.- Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos, que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

fiscal, ya sea a través de los medios clásicos (medios de defensa), o bien, por conducto de medios alternativos (queja o suscripción de acuerdos conclusivos, ambos ante **PRODECON**).

Las atribuciones de **PRODECON** en la prevención, gestión, control y reacción ante contingencias fiscales



Las atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente pueden agruparse de acuerdo a su naturaleza en preventiva, conciliadora, correctiva y contenciosa, que se describen a continuación:

- a) Son **preventivas** aquellas atribuciones que buscan evitar la producción de un daño o lesión potencial a los derechos de la persona contribuyente.
- b) Son **conciliadoras** aquellas que buscan componer los intereses de los sujetos de la relación jurídico-tributaria.
- c) Son **correctivas** aquellas que buscan enmendar o sancionar el daño o lesión causada a los derechos de la persona contribuyente.
- d) Son **contenciosas** aquellas que buscan defender en sede administrativa, ante Órganos Jurisdiccionales y Judiciales, las pretensiones de las y los contribuyentes lesionados en sus derechos por un acto de la autoridad tributaria.

Atribución	Preventiva	Conciliadora	Correctiva	Contenciosa
Asesoría y Orientación , regulada en los artículos 5º, fracción I, de la Ley Orgánica de PRODECON ; y 20 a 25 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	✓			

Atribución	Preventiva	Conciliadora	Correctiva	Contenciosa
Consultas , reguladas en los artículos 5º, fracción I, de la Ley Orgánica de PRODECON ; y 50 a 57 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	✓			
Representación y defensa legal , regulada en los artículos 5º, fracción II, de la Ley Orgánica de PRODECON ; y 26 a 36 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente			✓	✓
Queja y Reclamación , regulada en los artículos 5º, fracciones III y IX, y 16 a 21 de la Ley Orgánica de PRODECON ; y 37 a 49 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	✓	✓	✓	
Acuerdos Conclusivos , regulados en los artículos 69-C a 69-H del CFF, 26 del Estatuto Orgánico de PRODECON , y 96 a 107 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del contribuyente.	✓	✓	✓	

Como podemos observar, 4 de las 5 atribuciones que mencionamos en la tabla, tienen una naturaleza preventiva, a saber, el servicio de Orientación y Asesoría, Consultas, Quejas y Reclamaciones, y Acuerdos Conclusivos; mientras que las Quejas y el Acuerdo Conclusivo tienen una naturaleza conciliadora y correctiva.

Incluso, como lo veremos más adelante, la conciliación a través de los acuerdos conclusivos y en algunos casos, a través de la Queja, pueden servir como medios sumamente efectivos para la prevención de una contingencia fiscal.

Lo anterior, ya que a lo largo de más de 10 años de experiencia en materia de defensa tributaria, esta Procuraduría ha diseñado diversas políticas y protocolos de atención, que han sido probados como herramientas sumamente efectivas en la prevención, gestión, control y reacción de las principales contingencias fiscales a las que se puede enfrentar una persona contribuyente.

Asimismo, dentro del Acuerdo Conclusivo se puede regularizar mercancía de procedencia extranjera siguiendo el procedimiento establecido en la regla 2.5.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) vigentes y, en caso de que se trate de mercancía en que se excedió el plazo de retorno respecto de importaciones temporales, o bien, de desperdicios, se deberá seguir el procedimiento previsto en la regla 2.5.2.

También, si es la segunda o posterior ocasión que corriges tu situación fiscal antes o después de recibir

el acta final o el oficio de observaciones, a través del Acuerdo Conclusivo, únicamente pagarás las multas de fondo equivalentes al 20 o 30% según sea al caso; mismas que a su vez pueden reducirse hasta en un 100%, previa solicitud ante la autoridad recaudadora y cumpliendo los requisitos previstos en la RMF para ello.

Por lo anterior, es importante que cualquier modelo de cumplimiento que adopte una persona contribuyente, contemple las atribuciones y servicios que ofrece esta Procuraduría, no sólo para prevenir y gestionar riesgos tributarios, sino también para reaccionar ante la actualización de una contingencia fiscal.

Principales contingencias fiscales

Su prevención, gestión,
control y reacción



En el presente capítulo, se analizan desde una perspectiva del cumplimiento tributario, algunas de las contingencias fiscales más comunes y también las que pueden resultar más lesivas en el patrimonio de las y los contribuyentes, las cuales, en la experiencia de esta Procuraduría, hemos coadyuvado para prevenirlas o en su caso, mitigar los efectos adversos de las mismas, como lo son:

1. Determinación de contribuciones en facultades de comprobación.
2. Saldos a favor o pagos de lo indebido, no devueltos.
3. Restricción temporal y cancelación de CSD.
4. Inmovilización de cuentas bancarias.
5. Contingencias ocasionadas por particulares que actúen como auxiliares de la administración pública federal en su carácter de personas retenedoras o recaudadoras.
6. Contingencias fiscales diversas.

Respecto de cada contingencia fiscal que se analiza, responderemos diversas preguntas encaminadas a coadyuvar con las personas contribuyentes en la prevención, gestión, control y corrección de la misma, como son:

- a) ¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?
- b) ¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?
- c) ¿Cómo se puede prevenir esta contingencia?

- d) ¿Puede **PRODECON** apoyar a las personas contribuyentes a prevenirla?
- e) ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?
- f) ¿Puede **PRODECON** apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?
- g) ¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Determinación de contribuciones en facultades de comprobación

Una de las contingencias más lesivas que puede enfrentar una persona contribuyente, es la determinación de un crédito fiscal en facultades de comprobación, por lo que en las siguientes fichas se analizan algunas de las causas más comunes por las cuales puede verse actualizado este riesgo fiscal.

CONTINGENCIA FISCAL I. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Determinación de ISR e IVA en facultades de comprobación por: <ul style="list-style-type: none"> Rechazo de ingresos declarados por asimilados y su correspondiente reclasificación como depósitos no identificados (ingresos ya declarados, menos el monto de la retención). Rechazo de acreditamiento de retención de ISR.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> Capítulo I, Título IV, de la Ley del ISR.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	<ul style="list-style-type: none"> La autoridad fiscal considera que el pago de asimilados forma parte de un esquema agresivo y sin razón de negocios (creación de empresas pagadoras, sin activos o personal, todo se subcontrata y las personas contratadas ya formaban parte de la plantilla laboral o son socios de la primera empresa). Se trata de un esquema donde al identificar el origen y destino de los recursos se advierte que es el mismo (sólo se trata de triangulación de recursos para generar deducciones). No se realiza el entero de la retención y/o empresa empleadora listada en 69-B CFF (principales causas de origen de auditoría por revisión electrónica; la autoridad revisora se niega a valorar, ya sea por la forma en que se consignó el objeto del ejercicio de facultades, o porque indebidamente considera al receptor del pago como Empresas que deducen Operaciones Simuladas, EDOS).

	<ul style="list-style-type: none"> • Se efectúa pago por concepto de asimilados a salarios a socios, a efecto de disminuir los dividendos correspondientes. • No se realizan las operaciones o no se realizan conforme a los términos pactados, se prestan servicios a diversas empresas en los mismos días y horarios.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	Personas físicas en el régimen de asimilados a salarios.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	Documentar las actividades llevadas a cabo en la prestación de los servicios efectuados por la persona física en el régimen de asimilados a salarios, para que en caso de que, en una facultad de comprobación la autoridad reclasifique sus ingresos por este concepto, este en aptitud de aportarla para desvirtuar esta observación.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Si
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	<p>Acuerdos Conclusivos: Una vez que exista una calificación de hechos dentro de las facultades de comprobación, y hasta dentro de los 20 días siguientes al levantamiento del acta final, o a la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional, según la facultad de comprobación ejercida, PRODECON puede mediar entre la persona contribuyente y la autoridad revisora, con la finalidad que la persona contribuyente pueda exhibir la información y documentación con la que demuestre que fácticamente se actualizan los supuestos del régimen de asimilados a salarios.</p>

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS

Con la finalidad de prevenir la contingencia o, en su caso gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?

Documentales básicas:

- Contrato de prestación de servicios.
- Estados de cuenta cruzados con recibos de honorarios.
- Papeles de trabajo de integración de depósitos por concepto.
- Currículum vitae.

Asimismo, es importante aportar elementos que permitan identificar que la operación tiene materialidad y razón de negocio, y que no se omitió el pago de impuestos (esfuerzo por obtener documentación de tercero) y solicitar compararla con la contenida en el "Expediente Fiscal Único".

Los elementos probatorios deben estar dirigidos a contestar:

1. ¿Qué servicio se prestó?
2. ¿Cuándo se prestó?
3. ¿Cómo se prestó?
4. ¿A quién se le prestó?
5. ¿En dónde se prestó?
6. ¿Para qué se prestó?

De igual manera, la forma en que se contactaron para pactar el servicio y la implicación en el modelo de negocios o esquema productivo, a efecto de generar convicción en cuanto a su indispensabilidad y efectiva realización.

1. Los entregables correspondientes deben tener un grado razonable de personalización, no modelos genéricos que no se encuentren estrictamente ligados a las características curriculares de la persona que los realiza y las necesidades específicas de quien contrata.

2. El cúmulo de probanzas debe contener tanto aquellas que elabora directamente el prestador del servicio, como aquellas que genera el contratante y procurar que algunas contengan fecha cierta, a efecto de evitar que la autoridad argumente que son de "fácil confección".

	<p>Ejemplos de entregables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Logotipos, letragramas, selección cromática. • Manuales. • Levantamientos topográficos. • Estudios hidrológicos y mecánica de suelo. • Planos. • Fotografías. • Videos. • Documentos editables. • Documentos normativos (licencias, pagos de derechos, inscripciones en padrones, etc.). • Controles de acceso y/o calendario laboral. • Rastros informáticos (correos electrónicos, reportes de sistema, envíos de avances, historiales de chats o grupos de trabajo, documentos con control de cambios y comentarios, comprobantes electrónicos de entrega, etc.). <p>Nota: Si bien es cierto en el procedimiento de Acuerdo Conclusivo no es admisible la prueba pericial, un dictamen técnico informático es admisible como prueba documental y permite probar cuando fueron creados los archivos, IP utilizada, en qué máquina o cuenta personal fue creado y/o enviado, en qué sistema fue registrado, etc.</p>
--	--

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA

<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	<p>Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Representación y Defensa Legal: A través del Recurso de Revocación y del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter abogado patrono puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance del contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).</p>

CONTINGENCIA FISCAL II. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Determinación de contribuciones en facultades de comprobación, por diferencia entre ingresos conocidos por CFDI emitidos y los declarados por la persona contribuyente.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 42, fracciones II, III o IX del CFF. • Artículo 29 del CFF, y 76 fracción II de la Ley del ISR vigentes.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	Diferencias no justificadas entre los ingresos según CFDI emitidos y los ingresos declarados, tales como: <ul style="list-style-type: none"> • CFDI emitidos, pero no registrados en contabilidad. • CFDI emitidos en el ejercicio revisado, pero que fueron acumulados en ejercicio diverso. • CFDI cancelados. • CFDI duplicados.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales, obligadas a llevar contabilidad y emitir CFDI.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante la consulta en los sistemas institucionales del SAT de los CFDI emitidos, para compararlos con los registrados y cerciorarse que la totalidad haya sido incluida en la Declaración correspondiente. • Presentando las declaraciones, papeles de trabajo y registros en los que se acredite que dicho ingreso ya fue acumulado en otro ejercicio. • Con los acusos de cancelación o notas de crédito que acrediten la efectiva cancelación de los CFDI. • Registros contables, papel de trabajo de comprobantes emitidos y depósitos recibidos.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Si
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Acuerdos Conclusivos: PRODECON puede mediar entre la persona contribuyente y la autoridad revisora para que: <ul style="list-style-type: none"> • La persona contribuyente pueda exhibir la información y documentación con la que desvirtuó totalmente la diferencia observada.

	<ul style="list-style-type: none"> • La persona contribuyente pueda exhibir información y documentación con la cual desvirtué parcialmente la diferencia observada. • La persona contribuyente pueda regularizar su situación fiscal, incluyendo en su caso, el beneficio de reducción de multas en términos del artículo 69-G del CFF, o bien solicitar beneficios diversos como reducción de multas en términos de los artículos 70-A, o 74 del CFF, o bien, pago en parcialidades conforme al 66-A del CFF.
--	--

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS

<p>Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CFDI emitidos. • Registros contables. • Declaraciones presentadas. • Papeles de trabajo con determinación de ingresos. • Estados de cuenta. • Contabilidad electrónica. • Acuses de cancelación. • Notas de crédito (comprobantes fiscales de egresos).
--	--

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA

<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	<p>Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Representación y Defensa Legal: A través del Recurso de Revocación y del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter abogado patrono puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).</p>

CONTINGENCIA FISCAL III. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Determinación de ingresos presuntos por depósitos bancarios no registrados en contabilidad.
Marco normativo aplicable.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 42 fracciones II, III o IX del CFF. • Artículo 59 primer párrafo, fracción III del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	<p>Derivado de las actividades desarrolladas por las personas contribuyentes, ya sea físicas o morales, se tiene que de forma diaria realizan múltiples operaciones referentes a recibir depósitos en sus cuentas bancarias abiertas ante las instituciones financieras, sin embargo, al tratarse de diversos movimientos reflejados en los estados de cuenta que emiten los bancos, las personas contribuyentes, al momento de registrar sus operaciones en su contabilidad, de manera involuntaria omiten el registro de algunos depósitos bancarios, o bien, los registran contablemente, sin contar con la documentación comprobatoria, lo que conlleva a que las autoridades fiscales realicen las auditorías los consideren como ingresos presuntos, ya sea por depósitos bancarios no registrados en su contabilidad o bien, por detectar registros sin soporte documental que acredite su origen y procedencia.</p>
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	<p>Afecta a todas las personas contribuyentes, ya sean físicas o morales, tengan o no la obligación de llevar contabilidad, independientemente del régimen que tributen o actividad que desarrollen.</p>
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	<p>A efecto de prevenir que las autoridades fiscales concluyan que los depósitos bancarios recibidos por las y los contribuyentes no cuentan con registro contable, o bien, sin soporte documental que sustente el origen de los mismos. Se recomienda a las personas contribuyentes que conserven las documentales que acrediten su origen y procedencia.</p>
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Si

¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Acuerdo Conclusivo: Una vez que las personas contribuyentes cuenten con los hechos u omisiones emitidos por las autoridades fiscales, pueden optar por la solicitud de este medio alternativo de solución de controversias ante **PRODECON**, en términos de lo previsto en las disposiciones fiscales, a efecto de que tengan oportunidad de exhibir a la autoridad fiscal correspondiente, las documentales que acrediten el origen y procedencia de sus depósitos bancarios, a efecto de sustentar que no tenía la obligación de considerarlos como ingresos acumulables, o en su caso, optar por regularizar su situación fiscal respecto de los depósitos bancarios que sí procedía su acumulación.

En caso de que las y los contribuyentes durante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo con las documentales exhibidas logre desvirtuar los hechos u omisiones consignados por la autoridad revisora, ya sea de forma total o parcial, se verán beneficiados al disminuir la base gravable.

Ahora bien, en caso de que las personas contribuyentes opten por regularizar su situación fiscal, podrán asistir a la figura del Acuerdo Conclusivo aún cuando no se cuente con una calificación de hechos u omisiones y en todo caso, podrá obtener los beneficios de reducción al 100% de las multas determinadas a su cargo, cuando se trate de la primera solicitud realizada por la persona contribuyente.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS

Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada
¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?

a) En caso de que provengan de **cobranza de clientes**. Papel de trabajo con relación a los depósitos recibidos, conteniendo: Número de factura y/o CFDI, fecha, importe, IVA y total de la misma, identificando por cada uno de los depósitos, la documentación comprobatoria donde consta el ingreso.

b) Si corresponden a **traspasos**. Contar con papel de trabajo en el que se identifique el número de cuenta, nombre del titular y la razón o denominación social de la institución bancaria o casa de bolsa de donde se realizó dicho traspaso y el estado de cuenta en el que se aprecie el retiro.

	<p>c) En caso de que corresponda a préstamos que le fueron otorgados, contrato celebrado por los préstamos que le fueron otorgados, identificando la forma y fecha en que fueron cobrados y la forma y fecha en que se realizó el reembolso del préstamo, acreditando documentalmente con el soporte correspondiente.</p> <p>d) En caso de que provengan de dividendos. Contar con papel de trabajo en el que se identifique el nombre, razón o denominación social y RFC, de la persona que los distribuyó, así como las constancias de percepciones y retenciones para efectos del ISR, así como las actas de asamblea en que se haya acordado dicha distribución y si éstos provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).</p>
--	--

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA

<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	<p style="text-align: center;">Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Representación y Defensa Legal: Al ser la determinación de un crédito fiscal, un acto impugnabile a través del Recurso de Revocación y del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter abogado patrono puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).</p>

CONTINGENCIA FISCAL IV. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Determinación de ingresos presuntos por compras que no se encuentran registradas en su contabilidad.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 42, fracción II, II y IX, y 60 del CFF. • Artículo 27 fracción IV de la Ley del ISR.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	<p>Este riesgo se puede actualizar cuando las autoridades fiscales auditen a una persona contribuyente que compre mercancías, ya sea para: 1) comercializarlas, es decir, para venderlas nuevamente a sus clientes con una margen de utilidad, 2) transformarlas, es decir, para utilizarlas como materia prima dentro de un producto terminado, o 3) utilizarlas dentro de la prestación de un servicio, y no las hubiera registrado en su contabilidad, las hubiera registrado parcialmente, las hubiera registrado con errores, o en su caso, no hubiera proporcionado los registros contables correspondientes a las autoridades fiscales durante la auditoría, o estas últimas no les hubiera quedado clara la forma y causas por las cuales se realizaron dichos registros en la forma en la que se presentan.</p> <p>Ya que en virtud de lo anterior, dichas autoridades fiscales al observar que las compras no se encuentren registradas en su contabilidad, que hubieran sido registradas parcialmente, hubieran sido registradas con errores, o en su caso, no hubiera tenido los registros contables a la vista por no haber sido proporcionados, o porque no les quedó clara la forma y causas por las cuales se realizaron dichos registros en la forma en la que se presentaron, podrían utilizar como base el importe de dichas compras, para determinar ingresos y la utilidad correspondiente de forma presunta, así como el rechazo de la deducibilidad de las citadas compras, lo que en consecuencia traería para dicha persona contribuyente la determinación de un crédito fiscal a su cargo.</p>
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	<p>A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales, con fines económicos o de lucro, y que se encuentren siendo auditados por las autoridades fiscales federales a través de una visita domiciliaria, una revisión de gabinete o una revisión electrónica.</p>

PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA

<p>¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?</p>	<p>Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Acuerdo Conclusivo: A través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente, siempre que la autoridad revisora ya hubiera señalado que determina ingresos presuntos, la utilidad presunta y/o el rechazo de deducciones, con base en las compras no registradas en contabilidad. Para ello, la solicitud de Acuerdo Conclusivo debe presentarse ante PRODECON, dentro de los plazos previstos en artículo 69-C del CFF.</p>
<p>¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?</p>	<p>Acuerdo Conclusivo: Por medio del cual la persona contribuyente auditada pueda exhibir su contabilidad en la que se adviertan sus controles de inventarios, el registro contable de sus compras y la documentación comprobatoria soporte que dio origen a dichas operaciones a efecto de evitar una determinación presunta por parte de las autoridades fiscales.</p> <p>Asimismo, dicha persona contribuyente auditada, dentro de un Acuerdo Conclusivo podrá explicarle a la autoridad fiscal la forma en la cual registra sus compras, y/o en caso de que hubiera errores en sus registros o hubiera omitido realizar el registro, podrá explicarle las causas y motivos por los cuales se originaron dichos errores u omisión, planteando como debió ser el registro correcto en base a la documentación comprobatoria soporte respectivo.</p> <p>Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad revisora cuente con el soporte documental que le permita desvirtuar total o parcialmente su determinación presuntiva de ingresos y de la utilidad correspondiente, y/o del rechazo de deducciones y de esta manera, evitar la determinación total o parcial de un crédito fiscal a cargo del o de la contribuyente.</p> <p>De igual manera, en caso de que una persona contribuyente auditada dentro del Acuerdo Conclusivo logre desvirtuar parcialmente la utilidad,</p>

como consecuencia de observar compras no registradas en contabilidad, podrá tener la posibilidad de regularizar su situación fiscal, cubriendo el importe del crédito fiscal que derive de la parte no desvirtuada, e incluso en caso, de que no contara con elemento alguno para desvirtuar parcialmente dicha observación, también podrá regularizar su situación fiscal cubriendo el importe del crédito fiscal correspondiente con el beneficio de la reducción al 100% de las multas tanto de forma como de fondo que hubieran sido determinadas, esto en términos del artículo 69-G del CFF, siempre y cuando se trate de la primera vez que se ejerza dicho beneficio, ya que el mismo no resulta aplicable para la segunda y posteriores ocasiones.

No obstante lo anterior, en caso de que una persona contribuyente auditada solicite un Acuerdo Conclusivo y éste ya hubiera ejercido su derecho al beneficio de reducción de multas al 100% en términos del artículo 69-G del CFF, podrá tener la opción de obtener algún otro beneficio por parte de la autoridad recaudadora, como lo es la reducción de multas en términos del art. 74 del CFF, la reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga en términos de artículo 70-A del CFF, o la obtención de un pago en parcialidades o diferido en términos de los artículo 66 y 66-A del CFF.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS

Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada
¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?

- Registros Contables de Compras (auxiliares, balanzas, estado de resultados, estado de posición financiera, registros de entradas y salidas del almacén).
- CFDI de compras.
- Contratos, en su caso.
- Estados de cuenta bancarios, comprobantes de transferencias o comprobantes de la forma de pago de las referidas compras.
- Una explicación detallada de cómo es que se lleva a cabo el registro de las compras.

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA

<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	<p>Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Representación y Defensa Legal: A través del Recurso de Revocación y del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter abogado patrono puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).</p>

CONTINGENCIA FISCAL V. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Determinación de contribuciones en facultades de comprobación por rechazo de deducciones, al no cumplir los CFDI con los requisitos fiscales.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 42, fracción II, II o IX, 29 y 29-A del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	<p>Este riesgo se puede actualizar cuando las autoridades fiscales auditen a una persona contribuyente que hubiera realizado diversos gastos y a los cuales les hubiera dado efectos fiscales dentro de sus declaraciones a las que hubiera estado obligado, y que dichos gastos no se encuentren soportados con los CFDI o, en su caso, no contienen o cumplan con los requisitos fiscales correspondientes.</p> <p>En tal virtud, las autoridades fiscales al observar que los gastos a los cuales la persona contribuyente auditada les dio efectos fiscales no cuentan con los CFDI o, en su caso, no contienen o cumplen con los requisitos fiscales correspondientes, podrían rechazar la deducibilidad de los mismos, lo que como consecuencia traería para dicha persona contribuyente la determinación de un crédito fiscal a su cargo.</p>
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales y que se encuentren siendo auditadas por las autoridades fiscales Federales a través de una visita domiciliaria, una revisión de gabinete o una revisión electrónica.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Acuerdo Conclusivo: A través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente siempre que la autoridad revisora ya hubiera señalado que rechaza diversas deducciones por que los CFDI no cumplen los requisitos fiscales correspondientes.

¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?

A través del trámite de un Acuerdo Conclusivo podrá explicarle a la autoridad fiscal la forma en la cual lleva a cabo sus operaciones relacionadas con sus deducciones, es decir, los bienes que adquiere, los servicios que contrata o los gastos que eroga, (como lo pueden ser la luz, el agua, rentas, servicios independientes, materia prima, artículos para comercializar, etc.), la descripción de los mismos, para que los utiliza, cual es la medida con la cual los adquiere, si dichos gastos fueron pagados en una sola exhibición, mediante diversos pagos, o en su caso mediante pagos diferidos, a efecto de verificar que los datos asentados en los CFDI efectivamente correspondan a las operaciones que amparan, o en su caso, explicar por qué contienen un error en su llenado y qué lo originó, así como para verificar si se tenía o no la obligación de contar con algún complemento de pago de los citados CFDI.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad revisora cuente con el soporte documental que le permita desvirtuar total o parcialmente el rechazo de las deducciones que hubiera observado porque los CFDI no cuentan con requisitos fiscales y así posiblemente evitar la determinación total o parcial de un crédito fiscal a cargo de la persona contribuyente.

Cabe señalar que los requisitos que deben de contener los CFDI para efecto de que proceda la deducibilidad de las operaciones que amparan se encuentran contenidos en el artículo 29-A del CFF y los cuales corresponden de forma general a los siguientes:

I. La clave del RFC, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del SAT, así como el sello digital de la persona contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del RFC, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, o en su caso la clave de RFC genérica.

V. La clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

VI. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

VII. Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

VIII. Los que expidan la y los contribuyentes sujetos al IEPS, que enajenen tabacos labrados, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

IX. El número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

X. El valor unitario consignado en número.

XI. Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el SAT.

XII. Tratándose de mercancías de importación:
a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano y **b)** En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

- Asimismo, en caso de que una persona contribuyente auditada, dentro del Acuerdo Conclusivo logre realizar un desvirtuamiento parcial respecto del rechazo de deducciones con motivo de que los CFDI no cumplen con requisitos fiscales, podrá tener la posibilidad de regularizar su situación fiscal cubriendo el importe del crédito fiscal que derive de la parte no desvirtuada, e incluso, en caso de que no contara con ningún elemento para desvirtuar parcialmente dicha observación, también podrá regularizar su situación fiscal cubriendo el importe del crédito fiscal correspondiente con el beneficio de la reducción al 100% de las multas tanto de forma como de fondo que hubieran sido determinadas, en términos del Art. 69-G del CFF, siempre y cuando se trate de la primera vez que se ejerza dicho beneficio, ya que el mismo no resulta aplicable para la segunda y posteriores ocasiones.
- No obstante lo anterior, en caso de que una persona contribuyente auditada solicite un Acuerdo Conclusivo y ésta ya hubiera ejercido su derecho al beneficio de reducción de multas al 100% en términos del artículo 69-G del CFF, podrá tener la opción de obtener algún otro beneficio por parte de la autoridad recaudadora, como lo es la reducción de multas en términos del art. 74 del CFF, la reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga en términos de art. 70-A del CFF, o la obtención de un pago en parcialidades o diferido en términos de los art. 66 y 66-A del CFF.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS

Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?

- Registros Contables de Gastos (auxiliares, balanzas, estado de resultados, estado de posición financiera, registros de entradas y salidas del almacén).
- CFDI de gastos.
- Contratos, en su caso.
- Estados de cuenta bancarios, comprobantes de transferencias o comprobantes de la forma de pago de los referidos gastos.

	<ul style="list-style-type: none"> • Una explicación detallada de cómo es que se llevan a cabo las operaciones relacionadas con sus deducciones.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	<p>Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Representación y Defensa Legal: A través del Recurso de Revocación y del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter de abogado patrono puede apoyar a las y los contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).</p>

CONTINGENCIA FISCAL VI. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Determinación de contribuciones por rechazo de deducciones por no acreditar la materialidad de la operación.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 42 fracciones II, III o IX del CFF. • Artículo 69-B del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	<p>Las y los contribuyentes que regularmente se ubican en este supuesto de riesgo fiscal, es porque realizaron operaciones con proveedores que emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes; asimismo, cuando los proveedores con quienes realizaron las operaciones se encuentran no localizados, o bien, cuando se encuentren publicados en términos del 69-B del CFF, derivado de una auditoría fiscal en la cual no acreditaron que las operaciones celebradas efectivamente se llevaron a cabo.</p>
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	<p>Afecta a todas las personas físicas o morales, que disminuyan de sus ingresos acumulables deducciones de las cuales no acrediten documentalmente que recibieron algún servicio o adquirieron algún bien, que para efectos de la determinación de sus contribuciones hicieron deducibles y/o acreditables, los cuales son rechazados por las autoridades fiscales al practicarles las facultades de comprobación, en virtud de que en la actualidad las facturas, comprobantes de pago, contratos y registros contables nos son suficientes para demostrar que recibieron algún servicio o adquirieron un bien, ni que efectivamente se hayan llevado a cabo las operaciones que estos documentos amparan.</p>
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	<p>A efecto de prevenir que las autoridades fiscales rechacen deducciones por no acreditar la materialidad de la operación, independiente de la operación celebrada, las personas s contribuyentes deben conservar las documentales adicionales a factura, contrato, comprobante de pago y registro contable, que acrediten que efectivamente los servicios fueron recibidos y/o los bienes fueron adquiridos.</p>

<p>¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?</p>	<p>Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Acuerdo Conclusivo: Una vez que las personas contribuyentes cuenten con los hechos u omisiones emitidos por las autoridades fiscales, pueden optar por la solicitud de este medio alternativo de solución de controversias ante PRODECON, en términos de lo previsto en las disposiciones fiscales, a efecto de que tengan oportunidad de exhibir a la autoridad fiscal correspondiente, las documentales que acrediten la efectiva realización de la operación, o en su caso, optar por regularizar su situación fiscal respecto de los depósitos bancarios que sí procedía su acumulación.</p> <p>En caso de que las personas contribuyentes durante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo con las documentales exhibidas logre desvirtuar los hechos u omisiones consignados por la autoridad revisora, ya sea de forma total o parcial, se verá beneficiado al evitar un crédito fiscal o disminuir el importe del crédito fiscal que se llegase a determinar.</p> <p>Ahora bien, en caso de que las personas contribuyentes opten por regularizar su situación fiscal, podrán asistir a la figura del Acuerdo Conclusivo y en todo caso, podrá obtener los beneficios de reducción al 100% de las multas determinadas a su cargo, cuando se trate de la primera suscripción de Acuerdo Conclusivo realizada por la persona contribuyente.</p>
<p>REPOSITORIO DE EVIDENCIAS</p>	
<p>Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?</p>	<p>1.- Contratos y sus modificaciones, así como cualquier otro documento generado por sus proveedores y/o prestadores de servicios, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afectan fiscal y contractualmente el ejercicio auditado, identificando lo siguiente: números y fecha de los contratos celebrados; número de individuos y/o bienes comprometidos en cada contrato; nombre completo de todos y cada uno de los individuos que en nombre de su prestador de servicios acudieron a prestar los mismos a las instalaciones de las personas contribuyentes y/o bienes adquiridos; descripción detallada de las actividades; el horario; periodos en</p>

que desempeñaron las actividades; las personas responsables de establecer los horarios en que se prestaron los servicios, los controles que se implementaron para registrar la asistencia y horario de cada uno de los individuos, bien, la descripción detallada de la forma en que recibió el bien adquirido.

2.- Con independencia del concepto que aparece en la factura o comprobante fiscal, así como del que está redactado en el contrato respectivo, contar con explicación detallada del tipo de bien y/o servicio fue recibido, así como la forma en que éste se llevó a cabo, con los documentos que lo sustenten.

3.- Documentar la fecha en que se adquirió el bien y/o inició la prestación del servicio, la fecha en que éste concluyó, así como las documentales que demuestren que se cercióró de su realización.

4.- Documentar si el bien y/o servicio que se recibió fue en las instalaciones de la persona contribuyente, de ser el caso tener identificado si fue en su domicilio fiscal o en alguna sucursal o establecimiento; asimismo, en el caso de que se hubiera recibido en las instalaciones de la persona contribuyente, contar con el soporte que lo acredite.

5.- Contar con explicación detallada de la razón de negocios que justifique la indispensabilidad de las operaciones por las cuales, atendiendo a la actividad económica que realiza la persona contribuyente tuvo que recurrir a adquirir el bien y/o requerir los servicios.

6.- Sustentar documentalmente cómo fue que dio seguimiento a la adquisición del bien y/o controló el acceso del personal al interior del inmueble, para la recepción del servicio, como por ejemplo bitácoras, libretas de registro o algún otro documento que evidencie la entrada del bien y/o personal a sus instalaciones.

7.- Acreditar cómo fue que conoció o contactó a su proveedor y/o prestador de servicios, es decir, si fue a través de un medio masivo de comunicación, publicidad electrónica, contacto directo por correo electrónico, recomendación de algún cliente o proveedor, entre otros.

	<p>8.- Sustentar cómo fue la negociación del contrato para la adquisición del bien y/o recepción de servicios, si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones, entre otros.</p> <p>9.- Conocer cómo fue que se pactó la contraprestación del servicio prestado y/o bien adquirido.</p>
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	<p>Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Representación y Defensa Legal: A través del Recurso de Revocación y del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter abogado patrono puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).</p>

CONTINGENCIA FISCAL VII. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Determinación de contribuciones en facultades de comprobación por rechazo de deducciones e IVA acreditable por no acreditar la estricta indispensabilidad del gasto.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 42, fracción II, III o IX del CFF. • Artículo 27 fracción I de la Ley del ISR.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	No exhibir la documentación con la que acredite que las deducciones consideradas fueron necesarias para cumplir su objeto social, así como para la generación de sus ingresos y que de no realizarse podría tener como consecuencia la disminución de éstas.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales que al presentar sus declaraciones deduzcan gastos (estrictamente indispensables para el desarrollo de su actividad).
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	<ul style="list-style-type: none"> • Con la exhibición del soporte documental que acredite la necesidad de llevar a cabo dichas erogaciones (dependiendo de la naturaleza de estas) y su utilidad para la consecución del objeto social. • La justificación del por qué resulta necesaria para el funcionamiento de la empresa y sin los cuales sus metas operativas se verían obstaculizadas a tal grado que se impediría la realización de su objeto social. • La relación que guardan dichas actividades con las actividades propias de la persona contribuyente, así como la frecuencia con la que suceden.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Si
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Acuerdos Conclusivos: Una vez que exista una calificación de hechos dentro de las facultades de comprobación, PRODECON puede mediar entre la persona contribuyente y la autoridad revisora, con la finalidad de que:

	<ul style="list-style-type: none"> • La persona contribuyente pueda exhibir la información y documentación con la que desvirtuó totalmente el rechazo de la deducción. • La persona contribuyente pueda exhibir información y documentación con la cual desvirtuó parcialmente el rechazo de la deducción. • La persona contribuyente pueda regularizar su situación fiscal, incluyendo el beneficio de reducción de multas en términos del artículo 69-G del CFF, o bien, solicitar beneficios diversos tales como reducción de multas en términos de los artículos 70-A o 74 del CFF, y en su caso, el pago en parcialidades conforme al 66-A del CFF (según sea el caso).
--	---

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS

<p>Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CFDI. • Registros contables. • Comprobantes de pago de servicios. • Contratos. • Entregables. • Estados de cuenta. • Currículums de prestadores de servicios. • Comprobantes de método de pago. • Fotografías. • Descripción de las actividades o servicios.
--	---

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA

<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	<p>Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Representación y Defensa Legal: A través del Recurso de Revocación y del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter abogado patrono puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).</p>

<p>CONTINGENCIA FISCAL VIII. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)</p>	<p>Determinación de contribuciones en facultades de comprobación por el desconocimiento de los efectos fiscales de las operaciones de un negocio, cuando la ganancia o utilidad en materia fiscal es menor a la ganancia o utilidad en materia económica, derivando del rechazo de deducciones, exenciones, acreditamiento de contribuciones; no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable; un cambio de régimen fiscal o la re-caracterización de una actividad económica que realiza la persona contribuyente.</p>
<p>Marco normativo aplicable</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 42, fracción II, III o IX y 5-A del CFF.
<p>¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?</p>	<p>Que las personas contribuyentes, físicas o morales, realicen operaciones comerciales o de negocio.</p>
<p>¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?</p>	<p>A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales que al presentar sus declaraciones deduzcan gastos (estrictamente indispensables para el desarrollo de su actividad).</p>
<p style="text-align: center;">PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA</p>	
<p>¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A través de un adecuado procedimiento de control y de gestión de las operaciones de una organización, para no realizar más actos jurídicos de los necesarios para efectuar la operación, ni realizar operaciones con beneficios económicos menores a los beneficios fiscales que permita a los responsables fiscales de la organización conocer el efecto fiscal de los diferentes actos jurídicos y su necesidad o no de llevarlos a cabo. • Mediante un sistema de control interno para una revisión periódica de los actos fiscales de las diferentes operaciones de una organización para conocer cuál acto jurídico prevalece para efectos fiscales, ya que el SAT está facultado para desconocer o modificar los efectos fiscales de los diferentes actos jurídicos y que el beneficio fiscal no sea mayor al beneficio económico.
<p>¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?</p>	<p style="text-align: center;">Si</p>

¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Acuerdos Conclusivos: A través de esta facultad sustantiva **PRODECON** puede apoyar a la persona contribuyente, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

En la contestación del Acuerdo Conclusivo, puede conocer los fundamentos y motivos de la autoridad revisora respecto a su aceptación en términos diversos o no aceptación sobre la información y documentación que considere relevante sobre la calificación de hechos u omisiones de la razón de negocios, toda vez que la carga de la prueba queda a cargo de la persona contribuyente.

Acercar a la persona contribuyente con la autoridad revisora en mesas de trabajo para que se pueda conciliar, sensibilizar y explicar la documentación y argumentos necesarios que exijan las disposiciones fiscales.

Se puede obtener un posible crédito fiscal menor si desvirtúan partidas o, en caso de regularización, ya sea total o parcial, la reducción del pago considerando, los beneficios de la condonación de multas a través del artículo 69-G del CFF, si es su primer Acuerdo Conclusivo o en términos de los artículos 70-A o 74 del mismo CFF, previa autorización por parte de la autoridad recaudadora.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS

Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada
¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?

Documentación de las operaciones de negocios, como contratos, comprobantes, entregables y papeles de trabajo con los que se permita conocer que no hubo un beneficio fiscal mayor al beneficio económico y que las operaciones de negocios realizados fueron necesarias y no se realizaron con el único fin de disminuir el pago de impuestos.

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA

<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	<p>Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Representación y Defensa Legal: A través del Recurso de Revocación y del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter abogado patrono puede apoyar a las y los contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).</p>

Saldos a favor o pagos de lo indebido, no devueltos

Para muchas empresas, las devoluciones de saldos a favor representan una parte fundamental de su capital de trabajo, por lo que una negativa, desistimiento o retraso en la devolución del saldo a favor de un impuesto por parte de la autoridad fiscal, puede traducirse en un riesgo que puede generar falta de liquidez, por ello, en las siguientes fichas se analizan algunas de las causas más comunes:

CONTINGENCIA FISCAL I. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Rechazo de devolución por no acreditar la estricta indispensabilidad de la operación.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 22, 22-D, 28, 29 y 29-A del CFF; 27, fracción I de la Ley del ISR y 5, fracción I de la Ley del IVA.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	No aportar en el trámite de solicitud de devolución la documentación suficiente e idónea que demuestre que los gastos efectuados que dan lugar al saldo a favor estén relacionados con el objeto social o con las actividades de la persona contribuyente por las cuales obtiene ingresos y que, por tanto, son indispensables para su operación.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales, que deseen obtener la devolución de saldos a favor.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	<ul style="list-style-type: none"> • A través de un adecuado registro contable de los gastos y deducciones que dan lugar al saldo a favor. • Manteniendo las obligaciones y actividades registradas ante el RFC actualizadas. • Conservación de los CFDI y de la documentación que ampara los gastos realizados. • Verificar que la descripción asentada en el CFDI de los gastos y deducciones sea correcta especificando el servicio prestado o el uso o goce que amparen de manera clara.

<p>¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?</p>	<p>Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Orientación y Asesoría: A través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar la documentación que sustenta su contabilidad. • Revisar que la información fiscal de la persona contribuyente ante el RFC esté debidamente registrada y actualizada. • Apoyar a presentar las declaraciones donde se refleje el saldo a favor o pago de lo indebido. • Apoyar a presentar la solicitud de devolución adjuntando la documentación pertinente para acreditar su procedencia. <p>Quejas y Reclamaciones: Se puede apoyar a la persona contribuyente a solicitar a sus retenedores o proveedores la expedición de los CFDI que amparen las operaciones celebradas.</p>
<p>REPOSITORIO DE EVIDENCIAS</p>	
<p>Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de situación fiscal. • Acuse de recepción de las declaraciones, avisos o constancias. • CFDI que amparen las operaciones de los gastos y deducciones. • Asientos contables y la documentación relacionada con cada operación y su pago. • En caso de personas morales, acta constitutiva donde se establezca de manera clara las actividades a las que se dedica la empresa. • Estados de cuenta bancarios. • Es importante, aportar elementos que permitan identificar que la operación tiene materialidad y razón de negocio y que no se omitió el pago de impuestos. Los elementos probatorios deben estar dirigidos a contestar:

	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué servicio se prestó? • ¿Cuándo se prestó? • ¿Cómo se prestó? • ¿A quién se le prestó? • ¿En dónde se prestó? • ¿Para qué se prestó? <p>De igual manera, la forma en que se contactaron para pactar el servicio y la implicación en el modelo de negocios o esquema productivo, a efecto de generar convicción en cuanto a su indispensabilidad y efectiva realización.</p>
--	---

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA

<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	<p style="text-align: center;">Si</p>
---	---------------------------------------

<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Orientación y Asesoría: Apoyando a la persona contribuyente en el desahogo de requerimientos que realice la autoridad para verificar la procedencia de la devolución, con fundamento en el artículo 22 del CFF o derivado del ejercicio de facultades de comprobación en términos del artículo 22-D del CFF.</p> <p>Quejas y Reclamaciones: Durante el trámite de la solicitud de devolución se puede apoyar a la persona contribuyente requiriendo a la autoridad hacendaria para que indique si con la documentación aportada es suficiente para pronunciarse sobre la procedencia de la devolución, o en su caso, a través de la celebración de mesas de trabajo con la autoridad.</p> <p>Representación y Defensa Legal: En caso de que la autoridad resuelva negar la devolución solicitada, al ser una resolución definitiva impugnabile, se puede presentar una Revocación o Juicio Contencioso Administrativo; PRODECON, en su carácter abogado patrono, puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).</p>
---	--

CONTINGENCIA FISCAL II. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Rechazo de devolución por no acreditar la materialidad de operaciones.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 22, 22-D, 28, 29, 29-A y 30 del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	No aportar en el trámite de solicitud de devolución la documentación suficiente e idónea para demostrar la existencia o materialidad de las operaciones que dieron origen y sustentan el monto solicitado.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales, que deseen obtener la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	<ul style="list-style-type: none"> • A través de un adecuado registro contable de los ingresos, deducciones y demás operaciones que dan lugar al saldo a favor. • Conservación de los CFDI y de la documentación que ampara las operaciones realizadas, dependiendo de las actividades a las que se dedica la o el contribuyente. • Verificar que los documentos cumplan con los requisitos legales para ser válidos como, por ejemplo, el de fecha cierta tratándose de contratos.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Si
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	<p>Orientación y Asesoría: A través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar la documentación que ampara su contabilidad. • Apoyar a presentar las declaraciones donde se refleje el saldo a favor o pago de lo indebido. • Apoyar a presentar la solicitud de devolución adjuntando la documentación pertinente para acreditar su procedencia.

Quejas y Reclamaciones: Para explicar a la autoridad con base en las pruebas que ofrezca, cómo se llevaron las operaciones, a fin de que, administradas las pruebas y argumentos, se pueda generar certeza a la autoridad fiscal en que las operaciones cuestionadas, efectivamente se llevaron a cabo.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS

Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?

- Constancia de situación fiscal.
- Acuse de recepción de las declaraciones, avisos o constancias.
- CFDI que amparen las operaciones.
- Asientos contables y la documentación relacionada con cada operación y su pago.
- Documentación que ampare las operaciones que dan lugar al saldo a favor y que permita dejar constancia fehaciente de que existió un hecho o acto gravado por una contribución; a manera de ejemplo, tales como: documentos donde se aprecie el ofrecimiento de los bienes o servicios adquiridos o contratados; que acrediten las negociaciones previas a la contratación, la formalización de la transacción, su seguimiento y supervisión, en su caso; documentos que sustenten la comunicación entre el cliente y proveedor, comunicación interna.
- Documentación que demuestre la existencia de sustancia económica y, en su caso, la razón de negocios, de las operaciones que dieron lugar al saldo a favor.
- En caso de pago de lo indebido, la documentación con la cual se demuestre el pago realizado indebidamente.
- Estados de cuenta bancarios.

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA

¿Puede **PRODECON** apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?

Si

¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Orientación y Asesoría: Apoyando a la persona contribuyente en el desahogo de requerimientos que realice la autoridad para verificar la procedencia de la devolución, con fundamento en el artículo 22 del CFF o derivado del ejercicio de facultades de comprobación en términos del artículo 22-D del CFF.

Quejas y Reclamaciones: Durante el trámite de la solicitud de devolución se puede apoyar a la persona contribuyente requiriendo a la autoridad hacendaria para que indique si con la documentación aportada es suficiente para pronunciarse sobre la procedencia de la devolución o bien, a través de la celebración de mesas de trabajo con la autoridad.

Representación y Defensa Legal: En caso de que la autoridad resuelva negar la devolución solicitada, al ser una resolución definitiva impugnabile, se puede presentar un Revocación o Juicio Contencioso Administrativo; **PRODECON**, en su carácter abogado patrono, puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL III. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Desistimiento de la solicitud de devolución por no atender los requerimientos de la autoridad.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 22, sexto y séptimo párrafos del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	No solventar los requerimientos de documentación e información notificados por la autoridad dentro del trámite de devolución.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales, que deseen obtener la devolución de saldos a favor o de pago de lo indebido.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	<ul style="list-style-type: none"> • Estando al pendiente de las notificaciones efectuadas por la autoridad dentro del Buzón Tributario relacionadas con el trámite de la solicitud de devolución. • Teniendo en cuenta las fechas de vencimiento de los plazos de 20 y/o 10 días para atender los requerimientos.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Si
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	<p>Orientación y Asesoría: A través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar las notificaciones de la persona contribuyente realizadas en su Buzón Tributario a efecto de solventar en tiempo y forma los requerimientos que, en su caso, le realice la autoridad. • Elaborar el escrito de desahogo y orientarlo respecto a la documentación que debe aportar. <p>Quejas y Reclamaciones: A través de este servicio se puede apoyar a la persona contribuyente a solicitar a la autoridad que informe si tuvo por solventado en tiempo el requerimiento efectuado a la persona contribuyente, o incluso, en caso de que exista alguna duda por parte de la persona contribuyente para solventar el mismo, través de dicho procedimiento se podrán aclarar junto con la autoridad fiscal.</p>

	<p>En caso de que exista algún problema tecnológico para desahogar el requerimiento a través del Buzón Tributario, se hace del conocimiento de la autoridad esta situación y se le solicita que habilite la opción correspondiente.</p>
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
<p>Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documentación relacionada con las operaciones que dieron lugar al saldo a favor o que sustentan la procedencia del pago de lo indebido.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	Si
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Orientación y Asesoría: Apoyando a la persona contribuyente a presentar una nueva solicitud de devolución aportando la documentación previamente requerida por la autoridad fiscal.</p> <p>Representación y Defensa Legal: En caso de que la persona contribuyente sí haya atendido, incluso parcialmente, el requerimiento formulado y no obstante ello, la autoridad resuelva tener por desistida la solicitud, al ser una resolución definitiva impugnabile, se puede presentar una Revocación o Juicio Contencioso Administrativo; PRODECON, en su carácter abogado patrono, puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).</p>

CONTINGENCIA FISCAL IV. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	La resolución donde la autoridad fiscal tiene por no presentada la solicitud de devolución por no localización.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 22, quinto párrafo del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	Cuando la persona contribuyente o el domicilio fiscal de éste se encuentre como “No localizado” ante el RFC, o cuando, derivado de una verificación de domicilio realizada por la autoridad se obtenga como resultado la no localización del contribuyente o de su domicilio fiscal.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales, que deseen obtener la devolución de saldos a favor o de pago de lo indebido.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	<ul style="list-style-type: none"> • Verificando el estado de la persona contribuyente y de su domicilio fiscal ante el RFC. • En caso de que se advierta que el o la contribuyente o su domicilio fiscal estén como “No localizado”, solicitar ante la autoridad fiscal una verificación de domicilio. • En su caso, presentando el aviso de cambio de domicilio y solicitando la verificación de éste.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Si
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	<p>Orientación y Asesoría: A través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar el estado que guarda el contribuyente o su domicilio fiscal ante el RFC y, en su caso, previo a solicitar la devolución, apoyarlo a presentar la solicitud de verificación o el aviso de cambio de domicilio fiscal.

	<p>Quejas y Reclamaciones: A través de este servicio se puede apoyar a la persona contribuyente a solicitar a la autoridad fiscal que realice la verificación del domicilio solicitada por el o la contribuyente, así como para que actualice la información correspondiente ante el RFC, para que, con posterioridad, la persona contribuyente presente su solicitud de devolución.</p>
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
<p>Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de situación fiscal actualizada. • Aviso de cambio de domicilio fiscal. • Documentación soporte para acreditar que el domicilio fiscal y la persona contribuyente se encuentran localizables.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	<p>Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Orientación y Asesoría: Apoyando a la persona contribuyente a presentar la solicitud de verificación de domicilio o el aviso de cambio de domicilio fiscal y, posteriormente, a solicitar la devolución del saldo a favor o pago de lo indebido.</p> <p>Quejas y Reclamaciones: Apoyando a la persona contribuyente a solicitar a la autoridad fiscal que realice la verificación del domicilio solicitada por la persona contribuyente, así como para que actualice la información correspondiente ante el RFC, para que, con posterioridad, la persona contribuyente presente una nueva solicitud de devolución.</p>

Representación y Defensa Legal: En caso de que la persona contribuyente o su domicilio fiscal sí estén localizados y no obstante ello, la autoridad resuelva tener por no presentada la solicitud de devolución, al ser una resolución definitiva impugnabile, se puede presentar una Revocación o Juicio Contencioso Administrativo; **PRODECON**, en su carácter abogado patrono, puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL V. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Imposibilidad de presentar la solicitud de devolución en el portal del SAT al encontrarse negado de manera previa el monto solicitado.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 22 del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	Cuando la persona contribuyente presentó con anterioridad una solicitud de devolución de saldo a favor o de pago de lo indebido a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED) y la autoridad le notificó oficio negando la devolución, el cual quedó firme al no haber sido impugnado por la persona contribuyente.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales, que deseen obtener la devolución de saldos a favor o de un pago de lo indebido.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	<ul style="list-style-type: none"> • Estando al pendiente en el Buzón Tributario de la notificación de la resolución que resuelva la solicitud de devolución para que, en caso de advertir que fue negada, se presente en tiempo y forma el medio de defensa correspondiente.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	<p>Orientación y Asesoría: A través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar en el Buzón Tributario de la persona contribuyente el estado que guarda la solicitud de devolución. <p>Quejas y Reclamaciones: En caso de haber transcurrido en exceso el plazo de 40 días que prevé el artículo 22 del CFF, requerir a la autoridad que informe el estado de la solicitud de devolución y, en su caso, que emita la resolución correspondiente, a efecto de que el o la contribuyente tenga conocimiento de los términos en que fue resuelta y, en caso de ser desfavorable, presente el medio de defensa en su contra.</p>

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS

Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?

- Documentación soporte para acreditar la procedencia de la devolución del saldo a favor o del pago de lo indebido.
- Evidencia de que la persona contribuyente no estaba en posibilidad de obtener ni exhibir la documentación adicional y que esté relacionada con el saldo a favor o pago de lo indebido solicitados en devolución.

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA

¿Puede **PRODECON** apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?

Si

¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Orientación y Asesoría: En caso de saldos a favor, apoyando a la persona contribuyente a revisar la declaración presentada por la persona contribuyente en la cual se determinó el saldo a favor y, en caso de advertir inconsistencias, apoyarlo a presentar una declaración complementaria.

Quejas y Reclamaciones: Apoyando a la persona contribuyente para requerir a la autoridad hacendaria para que informe los motivos por los cuales el sistema o aplicativo del portal del SAT no le permite presentar una solicitud de devolución a través del FED.

Además, en caso de que transcurran los 40 días hábiles previstos en el artículo 22 del CFF sin obtener respuesta de la solicitud de devolución del saldo a favor, a través de este servicio se puede apoyar a la persona contribuyente para conocer el estado que guarda la solicitud de devolución.

De igual forma, en el supuesto de pago de lo indebido y en caso de que en un plazo de 10 días no se obtenga la respuesta electrónica por parte de la autoridad respecto del caso de aclaración, se solicita a la autoridad para que emita la respuesta correspondiente.

Asimismo, apoyándolo a presentar una solicitud de devolución bajo el concepto de "pago de lo indebido", adjuntando las documentales correspondientes para acreditar la procedencia de la devolución, así como de un escrito libre en donde se precise que se tramita por ese concepto al estar impedido por la Plataforma del SAT para presentarla en la forma correcta, es decir, mediante FED por el concepto de "saldo a favor" (aportando como prueba la pantalla del bloqueo).

Tratándose de pago de lo indebido, se apoya a la persona contribuyente en presentar un caso de aclaración a través del portal del SAT, en el que se presente la segunda solicitud de devolución con la finalidad de obtener una respuesta por parte de la autoridad, para lo cual deberá adjuntarse la pantalla que despliega el portal del SAT cuando el o la contribuyente pretende solicitar por segunda ocasión su devolución.

Representación y Defensa Legal: En caso de que la autoridad hacendaria resuelva la solicitud de devolución o emita una respuesta al caso de aclaración en sentido negativo para el o la contribuyente, al ser resoluciones definitivas impugnables, se puede presentar una Revocación o Juicio Contencioso Administrativo; **PRODECON**, en su carácter abogado patrono, puede apoyar a las y los contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente.

CONTINGENCIA FISCAL VI. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Negativas de devolución por la indebida aplicación de las tasas de causación de los actos o actividades sujetas al IVA o aplicación de exenciones y no objeto del impuesto.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 1, 2-A, 4, 5, 9, 15, 20 y 25 de la Ley del IVA.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	La incorrecta interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales inherentes a las tasas de causación del IVA y aplicación de las exenciones y no objeto del impuesto.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	<p>Las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen alguno de los siguientes actos o actividades:</p> <p>I.- Enajenación de bienes. II.- Prestación de servicios independientes. III.- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. IV.- Importación de bienes o servicios.</p>
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	<ul style="list-style-type: none"> • Que las personas físicas y morales identifiquen si el acto o actividad que realizan se ubican en alguna de las fracciones del artículo 1º, primer párrafo de la Ley del IVA, tales como i) enajenación de bienes, ii) prestación de servicios independientes, iii) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, y iv) importación de bienes o servicios. • Identificar si los actos o actividades se realizan en territorio nacional. • Conocer si el acto o actividad que se realiza es sujeta o no del IVA. • Determinar la tasa de causación que le corresponde al acto o actividad que se realiza. • Presentar una consulta especializada ante PRODECON sobre el caso en particular, a fin de obtener la emisión de un dictamen que contenga la interpretación adecuada de la norma.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Si

<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Asesoría: Para la correcta aplicación de las tasas de causación o exenciones en materia del IVA, respecto de la realización de los actos o actividades, o si se trata de un acto o actividad no objeto del impuesto.</p> <p>Consulta especializada: Interpretación de las disposiciones fiscales para generar certeza jurídica a la persona contribuyente, sobre las tasas de causación o exenciones en materia del IVA por la realización de actos o actividades.</p>
<p>REPOSITORIO DE EVIDENCIAS</p>	
<p>Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contratos que amparen la realización de actos o actividades. • CFDI. • Estados de cuenta bancarios. • Acuses de presentación de declaraciones mensuales. • Dictamen que recayó a la consulta especializada emitida por PRODECON. • Documentación que soporte el tipo de bien o servicio, de manera que sirvan para demostrar las características que permitan demostrar que por ellos se aplica la tasa del 0% o la exención o, en su caso, que se trata de un no objeto del impuesto, tales como, descripciones detalladas respecto a en qué consiste el servicio, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se prestó, y el soporte documental de estas circunstancias.
<p>GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA</p>	
<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	<p>Si</p>

¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Asesoría y Consulta Especializada: Asesorar a la persona contribuyente para corregir o regularizar su situación fiscal en la presentación de sus declaraciones, solicitando en su caso, la devolución de saldo a favor que en derecho corresponda.

Mediante el servicio de Consulta Especializada, solicitar al *Ombudsperson* fiscal que, en su carácter de órgano especializado en materia tributaria, emita una opinión respecto a la interpretación de las disposiciones fiscales aplicables al caso en particular.

Representación y Defensa Legal: Al ser la negativa de devolución, un acto impugnabile a través del Recurso de Revocación y el Juicio Contencioso Administrativo, **PRODECON** en su carácter abogado patrono puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL VII. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Negativa de devolución por rechazo en el acreditamiento del IVA de pagos por la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 15-D, 26, fracción XVI, 75, fracción II, inciso h) del CFF; 27, fracción V, tercer párrafo y 28, fracción XXXIII de la Ley del ISR; 5, fracción II, segundo párrafo de la Ley del IVA; 15-A, 304-A, fracción XXII, 304-B, fracción V de la Ley del Seguro Social (LSS); 29-Bis de la Ley del INFONAVIT, todos relacionados con los diversos 12 al 15 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	Aplicar incorrectamente las disposiciones legales al llevar a cabo la deducción el acreditamiento del IVA.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales que deduzcan o acrediten pagos por concepto de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer la definición y alcance de la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas. • Verificar que los pagos o contraprestaciones que realiza la persona contratante no sea por concepto de subcontratación de personal. • Verificar que las personas trabajadoras que la persona contratista proporcione o ponga a disposición de la persona contratante, originalmente no hayan sido personas trabajadoras de este último o que hubieren sido transferidas a la persona contratista mediante cualquier figura jurídica. • Comprobar que las personas trabajadoras que provea o ponga a disposición la persona contratista a favor de la persona contratante, no abarquen las actividades preponderantes de este último. • Presentar una consulta especializada ante PRODECON sobre el caso en particular, a fin de obtener la emisión de un dictamen que contenga la interpretación adecuada de la norma.

<p>¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?</p>	<p>Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Asesoría: Respecto a temas relacionadas con los requisitos que prevén las disposiciones fiscales en materia de acreditamiento de IVA, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas y Orientación respecto a la obligación de inscripción al Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE).</p> <p>Consulta especializada: Interpretación de las disposiciones fiscales relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de acreditamiento del IVA; y a manera de Orientación sobre la obligación de inscripción al REPSE.</p>
<p>REPOSITORIO DE EVIDENCIAS</p>	
<p>Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?</p>	<p>El contratante deberá resguardar, por lo menos, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratos de prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas. • Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de las personas trabajadoras con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente. • Copia del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichas personas trabajadoras. • Copia del pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT. • Dictamen que recayó a la consulta especializada emitida por PRODECON.
<p>GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA</p>	
<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	<p>Si</p>

¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Representación y Defensa Legal: En caso de que la autoridad hacendaria resuelva la solicitud de devolución, al ser una resolución definitiva impugnabile, se puede presentar una Revocación o Juicio Contencioso Administrativo; **PRODECON**, en su carácter abogado patrono, puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente.

CONTINGENCIA FISCAL VIII. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Inconsistencias en devoluciones automáticas.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 22, 22-B y 22- C del CFF, en relación con la Regla 2.3.2 de la RMF para 2022.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	<p>Cuando la persona contribuyente no se ubique en los supuestos para acceder a la facilidad administrativa o bien, cuando derivado del análisis de la información con la que cuenta el SAT Tributaria se adviertan inconsistencias que impidan a la autoridad determinar que el saldo a favor solicitado es procedente. Tales como: 1. Existe diferencia entre los datos manifestados en su declaración anual y la información contenida en las bases de datos del SAT proporcionada por el retenedor con RFC; 2. Derivado del cálculo realizado por la autoridad, no existe saldo a favor a devolver en el Proceso de Devoluciones Automáticas; 3. La autoridad requiere verificar que las deducciones personales manifestadas cumplan con los requisitos legales; 4. La declaración anual no contiene el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos denominada cuenta "CLABE"; 5. La autoridad requiere verificar que el contribuyente sea el titular de la cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos denominada cuenta "CLABE", que señaló en su declaración anual, toda vez que existen personas contribuyentes que manifestaron en su declaración anual la misma cuenta, etc.</p>
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales, que deseen obtener la devolución de saldos a favor de ISR del ejercicio inmediato anterior.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	<ul style="list-style-type: none"> • Verificando previamente la información contenida en las bases de datos del SAT, en relación con los CFDI de ingresos y deducciones expedidos a favor de la persona contribuyente. • A través de un adecuado registro contable de los ingresos, deducciones y demás operaciones que dan lugar al saldo a favor. • Conservación de los CFDI y de la documentación que ampara las operaciones realizadas.

<p>¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?</p>	<p>Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Orientación y Asesoría: Apoyando a la persona contribuyente a revisar la documentación con la que cuenta a efecto de verificar de que cumple con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales, verificando que cuente con la totalidad de los CFDI que amparan sus ingresos, así como sus deducciones y que la información registrada en la base de datos del SAT sea correcta.</p> <p>Quejas y Reclamaciones: Apoyando al contribuyente para requerir a sus retenedores a efecto de que expidan, corrijan o cancelen los CFDI que amparan sus ingresos o deducciones, a efecto de que la información que se refleje en la base de datos del SAT sea correcta.</p>
<p>REPOSITORIO DE EVIDENCIAS</p>	
<p>Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documentación soporte para acreditar la procedencia de la devolución del saldo a favor de ISR. • Estado de cuenta bancario actualizado no mayor a tres meses.
<p>GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA</p>	
<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	<p>Si</p>

¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Orientación y Asesoría: Apoyando a la persona contribuyente a consultar el resultado de la devolución automática y, en su caso, a solventar las inconsistencias detectadas por la autoridad.

En su caso, apoyando a la persona contribuyente a solicitar la devolución de su saldo a favor o del remanente no autorizado, según corresponda, a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED).

Quejas y Reclamaciones: Apoyando a la persona contribuyente para requerir a la autoridad hacendaria para que informe el estado de la solicitud automática de devolución presentada por la persona contribuyente.

CONTINGENCIA FISCAL IX. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Negativa de devolución solicitada por retención excesiva de ISR aplicada a salarios caídos.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 22 del CFF. • Artículos 95 y 152 de la Ley del ISR.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	Al revisar la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal (ADAF), la solicitud de devolución, a los salarios caídos les da tratamiento de salarios ordinarios conforme al artículo 152 de la Ley del ISR, sin considerar que dichos salarios caídos tienen un carácter indemnizatorio de conformidad con el artículo 95 de dicho ordenamiento.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	Contribuyentes personas físicas que perciben ingresos por salarios que hayan sido restituidos en su empleo derivado de un laudo que determine que el despido fue injustificado.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	Al presentar la solicitud de devolución, se sugiere acompañar un escrito libre para señalar a la ADAF la mecánica aplicada y el razonamiento del porque dichos salarios caídos tienen un carácter indemnizatorio.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Si
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	<p>Orientación y Asesoría: Se apoya a la persona contribuyente a presentar la declaración anual normal o complementaria, aplicando el procedimiento establecido, en el artículo 95 de la Ley del ISR.</p> <p>Asimismo, se presenta la solicitud de devolución acompañada de un escrito para señalar a la autoridad la mecánica aplicada, además se mantiene informado a la persona contribuyente sobre los plazos, en que la autoridad podrá notificarle algún requerimiento y devolverle el saldo a favor en los 40 días hábiles siguientes a la fecha en que se presenta la solicitud.</p>

	<p>Quejas y Reclamaciones: En caso de que transcurran los 40 días hábiles sin obtener respuesta de la solicitud de devolución se le ofrece este servicio, para conocer el estado que guarda la devolución y efectuar las investigaciones que se requieran, así como la comunicación con la autoridad, para lograr demostrar la procedencia del saldo a favor o pago de lo indebido solicitado.</p>
--	---

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS

<p>Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Laudo del órgano jurisdiccional competente en materia laboral que ordena la reinstalación en el empleo. 2. CFDI de nómina emitidos por empleador.
--	---

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA

<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	<p style="text-align: center;">Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Representación y Defensa Legal: Si no es favorable la resolución de la autoridad, cuando niegue total o parcial la devolución, iniciamos acciones a través de esta área para la interposición de los medios de defensa que correspondan. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).</p>

<p>CONTINGENCIA FISCAL X. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)</p>	<p>Negativa de devolución por rechazo en el acreditamiento de IVA al emitir incorrectamente el Comprobante Fiscal Digital por Internet con motivo del traslado de mercancías en tramos de jurisdicción federal, por desconocer si debe ser de tipo ingreso o traslado, con o sin complemento carta porte.</p>
<p>Marco normativo aplicable</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 29, párrafos primero y penúltimo del CFF; reglas de carácter general emitidas por el SAT y Artículo Transitorio Cuadragésimo Séptimo de la RMF vigente para 2022, en relación con el resolutivo cuarto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 29 de abril de 2022.
<p>¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?</p>	<p>Indebida interpretación de las disposiciones fiscales que realicen las personas contribuyentes transportistas, propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios, respecto a la obligación de emitir el CFDI de tipo ingreso o traslado, así como a incorporar o no el complemento carta porte al llevar a cabo el traslado de mercancías en tramos de jurisdicción federal.</p>
<p>¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Personas contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea. • Propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios que trasladen bienes o mercancías.
<p>PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA</p>	
<p>¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La persona contribuyente debe de conocer si el traslado de mercancías lo realiza en su carácter de transportista, propietario, poseedor, tenedor, agente de transporte o intermediario. • Saber el tipo de comprobante fiscal que debe de emitir, es decir, si es de tipo ingreso o traslado, con o sin complemento carta porte. • Conocer la correcta interpretación y alcance de las disposiciones legales aplicables. • Presentar una consulta especializada ante PRODECON sobre el caso en particular, a fin de obtener la emisión de un dictamen que contenga la interpretación adecuada de la norma.

<p>¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?</p>	<p>Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Asesoría: Respecto a las obligaciones y requisitos que se deben de cumplir para la emisión del CFDI de tipo ingreso o traslado, así como el de incorporarle o no el complemento carta porte.</p> <p>Consulta especializada: Interpretación de las disposiciones fiscales para generar certeza jurídica a la persona contribuyente transportista, propietario, poseedor, tenedor, agente de transporte o intermediario, respecto a la obligación de emitir el CFDI de tipo ingreso o traslado, así como el de incorporar o no el complemento carta porte.</p>
<p>REPOSITORIO DE EVIDENCIAS</p>	
<p>Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contratos de prestación de servicios de transporte o logística. • CFDI de tipo ingreso o traslado con o sin complemento carta porte. • Dictamen que recayó a la consulta especializada emitida por PRODECON.
<p>GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA</p>	
<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	<p>Si</p>

¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Representación y Defensa Legal: Al ser la negativa de devolución un acto de autoridad fiscal, **PRODECON**, en su carácter abogado patrono puede dictaminar la procedencia de un medio de defensa y de ser procedente apoyar a la persona contribuyente a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

Restricción temporal y cancelación de CSD

Las principales contingencias para las personas contribuyentes involucrados en la cancelación de su CSD se ven reflejados en la afectación de su ejercicio comercial, laboral y fiscal, pues esto conlleva a la falta de liquidez, retraso en pagos a proveedores, salarios de trabajadores, e incluso las propias contribuciones; pérdida de contratos, entre otros, pues se ve impedido en la emisión de los comprobantes fiscales que amparen sus operaciones.

CONTINGENCIA FISCAL I. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Restricción Temporal de Certificado de Sello Digital (CSD).
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 17-H bis del CFF y Regla 2.2.4. de la RMF para 2022.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	<p>Las causas que justifican la actuación de la autoridad para restringir temporalmente el CSD de las personas contribuyentes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Omisión en la presentación de declaraciones. b) Persona contribuyente no localizable en el PAE o durante el ejercicio de facultades de comprobación. c) Dar efectos fiscales a CFDI (CFDI) sin demostrar materialidad (EDOS). d) Domicilio que no cumple requisitos fiscales. e) Diferencias entre montos declarados y cantidades amparadas en CFDI. f) Medios de contacto incorrectos (Buzón Tributario). g) Comisión de conductas infractoras. <p>Esta medida impide utilizar el archivo digital que "sella" o "firma" la cadena original de los CFDI, por lo que no es posible emitir esos comprobantes.</p> <p>En la práctica, las causas que más se presentan son la no localización de las personas contribuyentes durante el PAE, las diferencias entre los montos manifestados como ingresos o valor de actos y actividades y las cantidades amparadas en CFDI; así como la omisión de presentar declaraciones.</p>

	<p>En menor medida, se advierte que se aplica por no encontrarse localizados o no atender los requerimientos de las autoridades fiscales durante el ejercicio de facultades de comprobación (visita domiciliaria y revisión de gabinete).</p> <p>Asimismo, se advierte que los principales motivos de queja consisten en que la persona contribuyente desconoce la causa de la restricción temporal, solicita que se le dé a conocer la respuesta al caso de aclaración que presenten las personas pagadoras de impuestos para desvirtuar el supuesto que dio lugar a esa medida; y porque la autoridad no restablece dicho implemento tecnológico al día siguiente a aquél en que vía aclaración se solicita.</p>
<p>¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?</p>	<p>A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales, obligados a emitir CFDI.</p>

PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA

<p>¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?</p>	<p>Revisando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para confirmar que no se tengan créditos fiscales susceptibles de cobro o declaraciones pendientes de presentar. • La constancia de situación fiscal para corroborar que el estado del domicilio sea localizado. • Las comunicaciones que se reciben a través de Buzón Tributario, para conocer si existe notificación de algún acto de autoridad, como puede ser un crédito fiscal, acto de cobro o el oficio que ordena el inicio de facultades de comprobación, entre otros. <p>Asimismo, a través del Buzón Tributario la autoridad puede dar a conocer al contribuyente el oficio que señala los fundamentos y motivos de la restricción temporal, con el propósito de que oportunamente pueda aportar los elementos necesarios para desvirtuar la causal que originó esa medida, ya sea aclarando o corrigiendo su situación fiscal.</p>
---	--

	<p>En este último caso, si bien ya existe la contingencia, se puede orientar a la persona contribuyente para presentar y dar seguimiento a un caso de aclaración que se envía conforme a la ficha de trámite 47/CFF publicada en el Anexo 1-A de la RMF para 2022, con el propósito de que pueda seguir utilizando el implemento tecnológico a partir del día siguiente al que realice su trámite y mientras la autoridad resuelve en definitiva si se desvirtuó la causa que dio origen a la restricción o en su caso cancela el certificado en definitiva.</p>
<p>¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?</p>	<p>Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Orientación y Asesoría, y Quejas y Reclamaciones: A través de estas facultades sustantivas PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocer si existen inconsistencias en la situación fiscal de la persona contribuyente que pudiera motivar la restricción temporal de su CSD y orientarlo para corregirlas, brindando el seguimiento respectivo al trámite.
<p>REPOSITORIO DE EVIDENCIAS</p>	
<p>Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, procurando que ésta sea positiva, para confirmar que no se tengan créditos fiscales susceptibles de cobro o declaraciones pendientes. • La constancia de situación fiscal para corroborar que el estado del domicilio sea localizado. • Relación de comprobantes fiscales y declaraciones mensuales o anuales, para corroborar que coincidan los datos manifestados en esos documentos. • Copia de las actas parciales o acuses de recibo de los documentos por los cuales se atienden los requerimientos de las autoridades fiscalizadoras, con motivo del ejercicio de facultades de comprobación.

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA

<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	<p style="text-align: center;">Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Quejas y Reclamaciones: A través de este servicio se le puede apoyar para lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocer el oficio que señala los fundamentos y motivos de la restricción temporal, con el propósito de desvirtuar la causal que originó esa medida. • Obtener la respuesta al caso de aclaración presentado para desvirtuar el supuesto que dio origen a la restricción temporal del CSD. • Solicitar a la autoridad que restablezca dicho implemento tecnológico al día siguiente a que se presente el caso de aclaración por el que se aporte información para desvirtuar la causal que motivó la restricción, como lo ordena el artículo 17-H bis del CFF. • Conocer si la autoridad realizó alguna diligencia o si emitió algún requerimiento con motivo del caso de aclaración que presente el contribuyente para desvirtuar las irregularidades que motivaron la restricción temporal del CSD y orientarlo para su atención. • Conocer la resolución definitiva que emita la autoridad en la que determine si se desvirtuaron las causas que motivaron la restricción temporal del CSD, o en caso contrario, ordene la cancelación de dicho implemento. • Orientar a la persona contribuyente para corregir su situación fiscal; revisar la legalidad de las actuaciones de la autoridad y, en su caso, solicitarle que restituyan los derechos indebidamente vulnerados al quejoso.

Inmovilización de cuentas bancarias

La actualización de esta contingencia impide continuar normalmente con la operación habitual de su giro, pues se obstaculiza el cumplimiento de sus restantes obligaciones fiscales, así como de las contractuales y laborales, lo que podría conllevar a la extinción de empresas, pérdida de empleos, o que se inhiba la inversión productiva.

CONTINGENCIA FISCAL I. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Embargo de cuentas bancarias en el PAE.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 145, 151, 151 bis y 156 Bis del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	<p>a) Embargo precautorio, en los siguientes supuestos de actuación del pagador de impuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Desocupar el domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, después de haberse emitido una resolución que determine un crédito fiscal. II. Oponerse a la práctica de la notificación de la determinación de los créditos fiscales correspondientes. III. Tener créditos fiscales que debieran estar garantizados y no lo estén o la garantía resulte insuficiente, excepto cuando haya declarado, bajo protesta de decir verdad, que son los únicos bienes que posee. <p>b) Embargo coactivo, cuando el contribuyente cuenta con un crédito fiscal no cubierto y exigible.</p>
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales que actualicen alguno de los tres supuestos mencionados en el inciso a) la pregunta anterior, así como quienes cuenten con un crédito fiscal no cubierto y exigible.

PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA

<p>¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?</p>	<p>A través de un adecuado procedimiento de control y de gestión de las obligaciones tributarias, que permita a la persona contribuyente conocer:</p> <p>I. Los avisos que se deben presentar para efectos del RFC, de conformidad con el apartado B, del artículo 27 del CFF, en relación con el diverso precepto 29 de su Reglamento.</p> <p>II. Consecuencias por oponerse a la práctica de una notificación de una resolución que determine un crédito fiscal.</p> <p>III. Las formas de garantizar el interés fiscal y el procedimiento para realizarlo, contenidos en los artículos 141 a 144 del CFF y 77 a 91 de su Reglamento.</p> <p>IV. Formas y facilidades de pago.</p>
<p>¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?</p>	<p style="text-align: center;">Sí</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Orientación y Asesoría: A través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los avisos a que se está obligado de conformidad con el apartado B, del artículo 27 del CFF, en relación con el diverso precepto 29 de su Reglamento. • Asesorarlo al momento en el que personal de la autoridad acude a su domicilio fiscal a realizar una notificación, al contar con diversos medios de contacto a distancia, como lo son chat, correo electrónico y teléfono. • Apoyar a presentar un escrito de ofrecimiento de garantía del interés fiscal en términos de los artículos 141 a 144 del CFF y 77 a 91 de su Reglamento. • Asesorarlo en las formas y facilidades de pago que tiene a su alcance, y apoyarlo en los trámites a realizar respecto de la forma de extinción elegida.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS

Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?

- Acuse de aviso de cambio de domicilio.
- Acuse de escrito de ofrecimiento de garantía del interés fiscal.
- Comprobante de pago del crédito fiscal determinado.

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA

¿Puede **PRODECON** apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?

Si

¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Orientación y Asesoría: Apoyar a la persona contribuyente a presentar un escrito de sustitución de garantía del interés fiscal en términos de los artículos 141 a 144 del CFF y 77 a 91 de su Reglamento, a fin de que cese el embargo a sus cuentas bancarias.

Quejas y Reclamaciones: En el supuesto de que el pagador de impuestos desconozca qué autoridad fiscal ordenó el embargo de sus cuentas bancarias y el motivo, a través de esta facultad sustantiva **PRODECON** puede allegarse de información para conocer el acto de autoridad que la originó y, con ello, se encuentre en posibilidad de aclarar su situación fiscal.

Asimismo, a través de este procedimiento se puede dar seguimiento al escrito de ofrecimiento o sustitución de garantía del interés fiscal, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos en ley.

Representación y Defensa Legal: Al ser el embargo de cuentas bancarias un acto de autoridad fiscal, **PRODECON**, en su carácter abogado patrono puede dictaminar la procedencia de un medio de defensa y de ser procedente apoyar a la persona contribuyente a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance a la persona contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL II. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Aseguramiento precautorio.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 40-A del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	El actuar de las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras relacionadas con ellas, que impida de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A personas contribuyentes, físicas o morales, que actualicen el supuesto mencionado en la pregunta anterior.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	<ul style="list-style-type: none"> Contar con un adecuado procedimiento de actuación ante el ejercicio de las facultades con las que cuenta la autoridad fiscal, que permita a la persona contribuyente conocer el alcance de las mismas y su atención. Estando al pendiente de las notificaciones realizadas por la autoridad fiscal a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por ésta.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Si
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	<p>Orientación y Asesoría: A través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> Asesorarla al momento en el que personal de la autoridad acude a su domicilio fiscal a ejercer una facultad que le fue conferida, al contar con diversos medios de contacto a distancia, como lo son chat, correo electrónico y teléfono. Asesorarla en la forma en la que debe atender algún requerimiento de información y/o documentación de la autoridad fiscal.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS

Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?

- Contabilidad.
- Toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Lo anterior, en términos del artículo 30 del CFF.

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA

¿Puede **PRODECON** apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?

Si

¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Orientación y Asesoría: Asesorar a la persona contribuyente a realizar el trámite necesario a efecto de que cese la conducta que dio origen al aseguramiento precautorio y, una vez que ello acontezca, apoyarla en la presentación de un escrito a través del cual haga del conocimiento de la autoridad fiscal tal situación a fin de que se proceda a su levantamiento.

Quejas y Reclamaciones: En el supuesto de que el pagador de impuestos desconozca qué autoridad fiscal ordenó el aseguramiento precautorio o el supuesto que lo originó, a través de esta facultad sustantiva, **PRODECON** puede allegarse de información para conocer el acto de autoridad y, con ello, se encuentre en posibilidad de aclarar su situación fiscal.

Asimismo, a través de este procedimiento se puede dar seguimiento al escrito presentado ante la autoridad fiscal en el que se le informa que ha cesado la conducta que originó el aseguramiento precautorio, a fin de que se realice el su levantamiento a la brevedad posible.

Contingencias ocasionadas por particulares que actúen como auxiliares de la administración pública federal en su carácter de personas retenedoras o recaudadoras

CONTINGENCIA FISCAL I. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Retención del 20% por concepto de impuesto sobre la renta por parte de las Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE).
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 95 y 96 y Capítulo IX de la Ley del ISR.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	La AFORE da el tratamiento a estos retiros conforme al contenido del capítulo IX “De los demás ingresos que obtienen las personas físicas” de la Ley del ISR, considerándolo un ingreso de naturaleza esporádica y no así, lo establecido en el artículo 96 de la Ley del ISR y, por consiguiente, el previsto en el diverso artículo 95 de dicha ley para el cálculo anual, esto es, aplicando el tratamiento de un ingreso obtenido por la terminación laboral.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	Personas físicas que retiren los ahorros de las subcuentas de retiro, ya sea porque cumplieron o no los requisitos para pensionarse o por no completar las semanas de cotización.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	No es posible prevenirla, ya que depende de la interpretación que un tercero, en este caso, la AFORE realice de la legislación tributaria.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	No
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	N/A

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS

Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?

- Estados de cuenta donde conste el depósito.
- CFDI o constancia de la retención de ISR sobre el retiro de la AFORE.

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA

¿Puede **PRODECON** apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?

Si

¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Orientación y Asesoría: Se apoya a la persona contribuyente a presentar la declaración normal o complementaria correspondiente al ejercicio en el que retiro los recursos de la AFORE.

Posteriormente, al presentar la solicitud de devolución del saldo a favor, se acompaña a ésta un **escrito libre** considerando los criterios jurisprudenciales que reconocen la naturaleza de los recursos de las subcuentas, como ingresos obtenidos en términos del Capítulo I "De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado" del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), en lugar aplicar a dichos ingresos el Capítulo IX "De los demás ingresos que obtengan las personas físicas."

En el supuesto que la autoridad le emita un requerimiento de información y/o documentación adicional en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, **PRODECON** le apoya a elaborar un **escrito libre** para el desahogo del mismo adjuntado la documentación solicitada.

Quejas y Reclamaciones: En caso de que transcurran los 40 días hábiles, sin obtener respuesta de la solicitud de devolución, se le ofrece el servicio de para conocer el estado que guarda la devolución.

Representación y Defensa Legal: Por último, si la autoridad competente niega la devolución del saldo a favor, le es ofrecido al contribuyente el servicio de, para la Interponer los medios de defensa correspondientes. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio). los 30 UMAS elevado al año.

Contingencias fiscales diversas

CONTINGENCIA FISCAL I. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	Envío de cartas invitación por parte de las autoridades fiscales a personas contribuyentes.
Marco normativo aplicable	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 33 fracción IV, incisos b) y c) del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	<ol style="list-style-type: none"> La persona contribuyente incumpla diversas obligaciones fiscales. La autoridad fiscal detecte inconsistencias o comportamientos atípicos.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	Personas físicas y morales respecto de los cuales la autoridad fiscal detecte incumplimiento de obligaciones fiscales, inconsistencias o comportamientos atípicos
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	<ol style="list-style-type: none"> A través de un adecuado procedimiento de control y de gestión de las obligaciones tributarias, que permita a los responsables fiscales de la organización conocer los plazos legales en los que se deben presentar las declaraciones, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales. Revisión periódica de la constancia de situación fiscal, ya que el SAT está facultado modificar las obligaciones de una persona contribuyente con base en los CFDI emitidos.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Si
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	<p>Orientación y Asesoría: A través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisar la constancia de situación fiscal y conocer las obligaciones a cargo de la persona contribuyente. Apoyar a presentar las declaraciones, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS

Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?

- Constancia de situación fiscal.
- Acuse de recepción de las declaraciones, avisos o constancias, que respalden el cumplimiento de obligaciones señaladas en la constancia de situación fiscal.

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA

¿Puede **PRODECON** apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?

Si

¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Orientación y Asesoría, PRODECON puede:

- Apoyar a las personas contribuyentes a detectar qué autoridad fiscal está emitiendo la carta invitación e informarle que el envío de estos comunicados no genera derechos ni obligaciones distintas a las que se derivan de las disposiciones fiscales; preguntando, en su caso, el medio por el cual se recibió, por ejemplo, correo electrónico, Buzón Tributario, o de forma impresa.
- Una vez que se conoce el objeto de la carta invitación, por ejemplo la posible omisión de alguna declaración o inconsistencias entre lo declarado y la información contenida en la base de datos de la autoridad fiscal, entre otros, se le asesora a la persona contribuyente para que, en caso de ser omiso, se le apoye a regularizar su situación fiscal, o bien, en caso de no haber incurrido en alguna omisión, se le informe cual es la documentación con la cual podrá aclarar lo señalado en la carta invitación; así mismo, se le auxilia para detectar posibles errores en algún procedimiento que haya detectado la autoridad, verbigracia, en la emisión de CFDI.

- Si se trata de una carta invitación emitida por el SAT, mediante la cual se solicite el acreditamiento que se cumplió con la presentación de declaraciones por algún impuesto, concepto, periodo y ejercicio, se le informa a la persona contribuyente que, de conformidad con la regla 2.9.13., de la RMF y la ficha de trámite 128/CFF, contenida en el Anexo 1-A de la referida resolución, podrá realizar la aclaración que corresponda, dentro de los quince días posteriores a la recepción de la carta invitación, a través del Portal de internet del SAT.
- En caso de cartas invitación de otras autoridades fiscales, por ejemplo, las emitidas por el INFONAVIT, el IMSS, autoridades coordinadas, entre otras, se brinda la asesoría correspondiente para que la persona contribuyente dé atención a lo solicitado, o bien, para que aclare que se ha dado cumplimiento a lo referido por dichas autoridades, en tiempo y forma.

Quejas y Reclamaciones: Una vez presentada la aclaración, en caso de no obtener respuesta en el plazo señalado por la autoridad fiscal, **PRODECON** le ofrece a la persona contribuyente el servicio gratuito de, para conocer el estado que guarda la aclaración presentada.

<p>CONTINGENCIA FISCAL II. (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)</p>	<p>La emisión indebida de un CFDI por concepto de cuotas de mantenimiento de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, aportadas por los condóminos.</p>
<p>Marco normativo aplicable</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 29, primer párrafo, 29-A del CFF; 1º, fracción I, 79, primer párrafo, fracción XVIII y 86, primer párrafo, fracción II, de la Ley del ISR; 30 y 143 del Reglamento de la Ley del ISR, en relación con los artículos previstos en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles que en su caso se regule en cada entidad federativa.
<p>¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?</p>	<p>Indebida interpretación de las disposiciones fiscales en la emisión de los CFDI por concepto de cuotas de mantenimiento de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, aportadas por los condóminos.</p>
<p>¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?</p>	<p>Personas físicas o morales que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble propiedad en condominio.</p>
<p>PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA</p>	
<p>¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar que las cantidades recibidas de los condóminos sean exclusivamente para cubrir gastos por concepto de mantenimiento de los inmuebles propiedad en condominio. • Presentar una consulta especializada ante PRODECON sobre el caso en particular, a fin de obtener la emisión de un dictamen que contenga la interpretación adecuada de la norma.
<p>¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?</p>	<p>Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Asesoría: Asesorar en qué casos se tiene la obligación de emitir CFDI con motivo de la percepción de ingresos, así como de las obligaciones fiscales que tiene las personas físicas o morales que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble propiedad en condominio.</p>

	<p>Consulta especializada: Interpretación de las disposiciones fiscales para generar certeza jurídica a las personas físicas o morales que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble propiedad en condominio, en relación con la obligación de emisión de los CFDI.</p>
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
<p>Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de asamblea general en el que se advierta la designación o contratación del administrador del condominio. • Contrato de apertura de cuenta bancaria exclusiva para recibir las cuotas de mantenimiento aportadas por los condóminos. • Estados de cuenta bancarias. • Recibo que ampara las cuotas de mantenimiento aportados por los condóminos. • Relación pormenorizada de las cuotas de mantenimiento recibidas y gastos realizados por concepto de mantenimiento del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio. • CFDI que amparen los gastos de conservación o mantenimiento del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio que estén a nombre de la asamblea general de condóminos o del administrador. • Dictamen que recayó a la consulta especializada emitida por PRODECON.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
<p>¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?</p>	<p>Si</p>
<p>¿A través de qué atribuciones sustantivas?</p>	<p>Asesoría y Consulta Especializada: Asesorar a la persona contribuyente para corregir o regularizar su situación fiscal respecto a la emisión del CFDI, o en su caso, para la presentación de las declaraciones complementarias.</p> <p>Consulta Especializada: Solicitar al <i>Ombudsperson</i> fiscal que, en su carácter de órgano especializado en materia tributaria, emita una opinión respecto a la interpretación de las disposiciones fiscales aplicables al caso en particular.</p>

Conclusiones



El cumplimiento tributario es una herramienta que surge con motivo de las diversas reformas fiscales buscando la manera de que las personas contribuyentes tengan un control y conocimiento de los riesgos a los cuales están expuestos, estableciendo modelos que les permitan prevenir actos que conlleven a incumplimientos, emisión de multas o sanciones, o la liquidación de un crédito fiscal.

Se sugiere que, al planificar su sistema de cumplimiento tributario, las personas contribuyentes consideren diversos factores como lo son:

- ✓ La naturaleza de su actividad económica, es decir, si es del sector primario, secundario, o terciario.
- ✓ Su tamaño, si es una gran empresa, o una pyme o multinacional.
- ✓ Su forma jurídica, es decir, si es una persona física o moral.
- ✓ La titularidad de su capital, si la empresa es pública o privada.
- ✓ Su ámbito de actuación, si es local, regional, nacional o multinacional.
- ✓ Su grado de desarrollo técnico, es decir, si es una empresa artesanal o una empresa capitalista, donde predomina una organización compleja y mercados diversos y amplios.

Lo anterior, a raíz de que la implementación de un sistema de cumplimiento necesitará de recursos humanos, materiales y tecnológicos, para su correcta ejecución, por ello, el plan de cumplimiento ejecutado debe ser

proporcional y razonable con las características inherentes a cada empresa.

Asimismo, se sugiere a las personas contribuyentes que al poner en marcha un sistema de cumplimiento en su organización, tomen en consideración las herramientas, mecanismos y protocolos que esta Procuraduría pone a su disposición para coadyuvar con la prevención, detección, gestión y mitigación de las contingencias fiscales aquí analizadas.

Este es un tema nuevo que no está muy explorado, sin embargo, las necesidades actuales, empujan a las personas contribuyentes a establecer estos modelos de riesgos.

Hay que recordar, que siempre es mejor la prevención que la corrección, es por eso que un plan de cumplimiento fiscal es una herramienta útil para la observancia oportuna de las obligaciones fiscales, a efecto de prevenir actos de molestia o privativos por parte de las autoridades fiscales y sobre todo identificar los diversos riesgos a los que está expuesta cualquier persona pagadora de impuestos.

Apéndice

**Avisos ante el SAT y obligaciones que
los contribuyentes deben considerar
para su cumplimiento durante el período
septiembre a diciembre 2022**



Septiembre

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Aviso para presentar el informe de la certificación de los terceros autorizados.	Personas morales autorizadas para operar como órgano certificador.	Durante el mes de septiembre de cada año.	Artículo: 32-I del CFF; regla 2.18.5. y ficha de trámite 267/CFF la RMF.
Aviso de certificación de los terceros autorizados.	Los órganos certificadores autorizados.	Cada año en el mes de septiembre.	Artículo: 32-I del CFF; regla 2.18.5. y ficha de trámite 286/CFF de la RMF.
Presentación de la información sobre situación fiscal 2021, respecto de operaciones con partes relacionadas.	Las personas contribuyentes obligadas a presentar la información del ejercicio 2021 sobre su situación fiscal (ISSIF) que hubieran celebrado operaciones con partes relacionadas durante dicho ejercicio fiscal.	A más tardar el 30 de septiembre del 2022, únicamente respecto de la información relativa a sus operaciones con partes relacionadas correspondientes al ejercicio fiscal 2021.	Artículo 32-H del CFF; Vigésimo Tercero Transitorio de la RMF.
Solicitud de renovación de autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.	Personas morales proveedores de certificación de CFDI que deseen obtener la renovación de su autorización por el ejercicio fiscal siguiente.	En el mes de septiembre, aquellos contribuyentes cuya primera letra de la clave del RFC sea de la T a la Z.	Artículos 29 y 29-Bis del CFF, reglas 2.1.37., 2.7.2.4., 2.7.2.6., 2.7.2.8. y 2.7.2.9 y ficha de trámite 113/CFF del Anexo 1-A RMF.

Octubre

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
<p>Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.</p>	<p>Donatarias autorizadas en el ejercicio inmediato anterior.</p> <p>Organizaciones civiles y fideicomisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que cuenten o hayan contado con autorización para recibir donativos deducibles del ISR, que presenten aviso de liquidación, cambio de residencia fiscal o cese total de operaciones. - Cuya autorización para recibir donativos deducibles haya sido revocada, cancelada o concluido su vigencia y no se hubiera obtenido nuevamente dentro del plazo de doce meses. - Que hayan presentado el aviso de suspensión de actividades. 	<p>A más tardar el 31 de octubre de 2022.</p> <p>Con la finalidad de dar continuidad a la autorización para recibir donativos deducibles del ISR para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Artículos: 82 de la Ley del ISR; 36, 134 del Reglamento de la Ley del ISR; reglas 3.10.4., 3.10.10., ficha de trámite 19/ISR del Anexo 1-A de la RMF y artículo Tercero transitorio de la Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022.</p>
<p>Aviso de renovación de la autorización y exhibición de la garantía para continuar operando como órgano certificador.</p>	<p>Los órganos certificadores autorizados.</p>	<p>Cada año, en el mes de octubre.</p>	<p>Artículos: 18, 18-A y 32-I del CFF; reglas 2.18.2., 2.18.5. y ficha de trámite 264/CFF del Anexo 1-A de la RMF.</p>

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Reportes estadísticos de los órganos certificadores.	Las personas morales autorizadas para operar como órgano certificador.	Dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año.	Artículo: 32-I del CFF; regla 2.18.5. y ficha de trámite 270/CFF del Anexo 1-A de la RMF.
Aviso de renovación de la autorización y exhibición de la garantía para operar como emisor de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.	Los emisores autorizados de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.	Cada año, en el mes de octubre.	Artículos: 27, fracción III de la Ley del ISR; 18, 18-A del CFF; reglas 3.3.1.8., 3.3.1.9. y ficha de trámite 7/ISR del Anexo 1-A de la RMF.
Aviso de renovación de la autorización y exhibición de la garantía para operar como emisor de monederos electrónicos de vales de despensa.	Los emisores autorizados de monederos electrónicos de vales de despensa.	Cada año, en el mes de octubre.	Artículos: 27, fracción XI de la Ley del ISR; 18, 18-A del CFF; reglas 3.3.1.17., 3.3.1.18. y ficha de trámite 11/ISR del Anexo 1-A de la RMF.
Reporte trimestral sobre los pagos realizados a residentes en el extranjero por concepto de intereses a la tasa de retención del 4.9 %.	Las personas residentes en el país que realicen pagos por concepto de intereses a personas residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación.	Dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada ejercicio fiscal.	Artículos: 166, 171 de la Ley del ISR; regla 3.18.20. y ficha de trámite 66/ISR del Anexo 1-A de la RMF.
Reporte trimestral de utilización de marbetes y/o precintos (Anexo 6 MULTI-IEPS).	Personas físicas y morales que deban informar el uso de marbetes y/o precintos emisión 2013 y anteriores adheridos a bebidas alcohólicas.	Trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero.	Art. 19, fracción XV Ley del IEPS; reglas 5.2.1., 5.2.24. y ficha de trámite 1/IEPS del Anexo 1-A de la RMF.

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Informe del reporte trimestral de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el control físico del volumen fabricado, producido o envasado (Anexo 9 MULTI-IEPS).	Las personas físicas y morales fabricantes, productores o envasadores, que deban llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado.	Trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.	Artículos: 18 del CFF, 19, fracción X de Ley del IEPS; regla 5.2.17. y ficha de trámite 18/IEPS del Anexo 1-A de la RMF.
Reporte de inicio o término del proceso de producción, destilación o envasamiento. (Anexos 4 o 5 MULTI-IEPS).	Personas físicas y morales que deban informar el inicio o finalización del proceso de fabricación, producción y envasamiento, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y bebidas alcohólicas.	Trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.	Artículos 18 CFF, 19 fracciones XII y XVI de la Ley del IEPS, regla 5.2.19. y ficha de trámite 20/IEPS del Anexo 1-A de la RMF.
Informe sobre el importe y volumen de compras y ventas (Anexo 1 MULTI-IEPS).	Personas físicas y morales que deban informar la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara, le hubieran trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado, así como la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior.	Trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.	Artículos 18 del CFF, 19 fracciones II y VIII de la Ley del IEPS, regla 5.2.21. y ficha de trámite 22/IEPS del Anexo 1-A de la RMF.

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Informe trimestral de litros producidos de bebidas con contenido alcohólico y cerveza de más de 20° GL. (Anexos 4 o 5 MULTI-IEPS).	Personas físicas y morales que deban informar el número de litros producidos del trimestre inmediato anterior.	Trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.	Artículos 18 del CFF, 5-D, 19 fracción XVI de la Ley del IEPS, regla 5.2.26, y ficha de trámite 25/IEPS del Anexo 1-A de la RMF.
Aviso de renovación de la autorización y exhibición de la garantía para operar como Proveedor de Servicio Autorizado (PSA) para juegos con apuestas y sorteos.	Los Proveedores de Servicio Autorizado.	Cada año, en el mes de octubre.	Artículos: 20, fracción II de la Ley del IEPS; 18, 18-A del CFF; reglas 5.2.36., 5.2.37. y ficha de trámite 31/IEPS del Anexo 1-A de la RMF.
Solicitud de devolución de saldos a favor del IEPS, crédito diésel o biodiésel y sus mezclas.	Personas físicas y morales que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de los montos establecidos.	Trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.	Artículo 16 apartado A fracción III de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), reglas 2.3.8., 9.5. y ficha de trámite 12/CFF del Anexo 1-A de la RMF.

Noviembre

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Declaración Informativa de Operaciones Relevantes.	Personas físicas y morales.	Trimestral a más tardar el último día del mes de noviembre.	Artículo 31-A del CFF; regla 2.8.1.12. y ficha de trámite 230/CFF del Anexo 1-A de la RMF.
Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del Sorteo “El Buen Fin”.	Las entidades participantes del Sorteo “El Buen Fin”.	A más tardar el 30 de noviembre de 2021.	Artículos: 33-B del CFF; Primero y Segundo del DECRETO DOF 28/10/2021; regla 11.4.8. y ficha de trámite 4/DEC-5 de la RMF.

Diciembre

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Generación de e.firma para personas contribuyentes que tributan en RESICO.	Personas físicas que optaron por tributar en RESICO a partir del 1° de enero de 2022.	A más tardar el 31 de diciembre del 2022.	Artículos: 113-G fracción II de la Ley del ISR; Artículo Trigésimo Octavo transitorio y fichas de trámite 105/CFF y 106/CFF del Anexo 1-A de la RMF.
Declaración Anual Informativa Maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional.	Personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas.	Anualmente, a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.	Artículos: 32-H, fracciones I, II, III y IV del CFF vigente al 31 de diciembre de 2021; 76-A, fracción I de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2021; Segundo, fracción III de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR 2016; reglas 3.9.8., 3.9.9., 3.9.10., 3.9.11. y 3.9.12., y ficha de trámite 131/ISR del Anexo 1-A de la RMF.
Declaración anual informativa local de partes relacionadas.	Personas morales que celebren operaciones con partes Relacionadas.	Anualmente, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.	Artículos: 32-H, fracciones I, II, III y IV del CFF vigente al 31 de diciembre de 2021; 76-A, fracción II de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2021; Segundo, fracción III de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR 2016; reglas 3.9.8., 3.9.9., 3.9.13. y ficha de trámite 132/ISR del Anexo 1-A de la RMF.

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Declaración Anual Informativa país por país del grupo empresarial multinacional.	Personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, cuando sean consideradas como controladoras multinacionales o hayan sido designadas por la controladora del grupo multinacional residente en el extranjero en términos del artículo 76-A, primer párrafo, fracción III, segundo párrafo, incisos a) y b) de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.	Anualmente, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.	Artículos: 32-H, fracciones I, II, III y IV del CFF vigente al 31 de diciembre de 2021; 76-A, fracción III de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2021; Segundo, fracción III de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR 2016; reglas 3.9.8., 3.9.9., 3.9.10., 3.9.11., 3.9.14. y ficha de trámite 133/ISR del Anexo 1-A de la RMF.
Informe para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, de ejercicios fiscales anteriores a 2020.	Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados que omitieron la presentación de algún informe de transparencia de los ejercicios fiscales por los que se encontraban autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR.	A partir del 01 de mayo y hasta 31 de diciembre.	Artículos: 82 de la Ley del ISR; 36, 134 del Reglamento de la Ley del ISR; reglas 2.5.10., 2.5.13., 3.10.2., 3.10.9., 3.10.10., 3.10.12., 3.10.18., 3.10.19. y 3.10.23. y ficha de trámite 156/ISR del Anexo 1-A de la RMF.

Fechas a considerar respecto la e.firma y el CFDI

a) e. firma

- Si optaste por tributar en el **RESICO** a partir del 1º de enero de 2022, deberás generar tu e.firma a más tardar el **31 de diciembre de 2022**.

Si no cuentas con tu e.firma a más tardar en la fecha antes señalada, tendrás como consecuencia que no puedas tributar en el RESICO y la autoridad te podrá asignar el régimen fiscal que corresponda a tu actividad, como por ejemplo, la empresarial, arrendamiento u honorarios, según sea el caso.

- Si **inicias actividades económicas** durante el ejercicio fiscal 2022, deberás contar con tu e.firma a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de inicio de actividades.

b) Emisión de CFDI

Si emites CFDI, es importante considerar que:

- Las personas físicas y morales obligadas a expedir CFDI, podrán emitirlos en su versión 3.3 hasta el 31 de diciembre de 2022, a partir del 1º de enero de 2023, se deberán emitir **únicamente con la versión 4.0**. **En este ejercicio fiscal 2022 podrán convivir la versión 3.3 con la versión 4.0**.
- Si tributas en el **RESICO**, tienes hasta el 31 de diciembre de 2022, para continuar utilizando los aplicativos de “Factura fácil” y “Mi nómina” ubicados en “Mis cuentas”, para la emisión de CFDI

sin la necesidad de contar con tu e.firma. Posterior a esta fecha deberás emitir tus CFDI utilizando tu e.firma.

- Las personas físicas y morales obligadas a expedir CFDI, al cual incorporen el **Complemento Carta Porte**, están obligadas a expedirlo desde el 1° de enero de 2022; no obstante, se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellas personas contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 31 de diciembre de 2022 y éste no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”.
- Las personas contribuyentes podrán llevar a cabo la **cancelación de CFDI** de ejercicios fiscales anteriores al 2022, siempre que presenten las declaraciones complementarias correspondientes, se tenga el Buzón Tributario activo, se apruebe la cancelación por el receptor y se emita un nuevo CFDI cuando la operación subsista; facilidad que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote
en nuestras modalidades:



Asesoría Virtual



Asesoría Presencial



Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana
www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones



Teléfonos

Oficinas Centrales 55 1205 9000
Int. República 800 611 0190



Correo electrónico

Esríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal
atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx



Agenda tu cita

Programa tu asesoría vía remota o de forma presencial
www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas



Chat en línea

Esríbenos a través de nuestro portal oficial
www.prodecon.gob.mx

Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas

www.prodecon.gob.mx
www.gob.mx/prodecon



Prodecon México



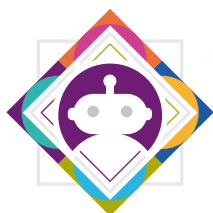
Libros

Consulta obras digitales interactivas que tienen como propósito fomentar la cultura contributiva en las nuevas y futuras generaciones.



Tutoriales y formatos

Ofrecemos tutoriales de orientación de cómo requisitar una solicitud para que **PRODECON** brinde sus servicios o cómo llenar formularios de diversos escritos, solicitudes y medios de defensa que pueden utilizar las y los contribuyentes para proteger sus derechos.



Prodebot

Es un asistente virtual para atender dudas o problemáticas en materia fiscal.



PLATAFORMA
KABIL
DEFENSA TRIBUTARIA

PRODECON pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.



Escanea e ingresa al microsítio
www.kabil-defensa-con.org



“Excava el pozo antes de que tengas sed”

Proverbio chino

En la época actual, la dinámica que se da a raíz de las diversas modificaciones a las disposiciones tributarias ha obligado a las personas pagadoras de impuestos a transitar y adaptarse a los retos y exigencias que estas requieren, con la finalidad de evitar diversas contingencias que se pudieran actualizar por el desconocimiento o indebida interpretación de estas disposiciones.

Es por ello que, esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en su carácter de *Ombudsperson* especializado en materia tributaria, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 5, fracción XV y 23, último párrafo de nuestra La Ley Orgánica, en el sentido de fomentar y difundir una nueva cultura contributiva, así como considerar tanto la buena fe que la Ley presume en los contribuyentes como el interés público que existe en la recaudación de los tributos, ponemos a su disposición el presente **“Manual de Cumplimiento Tributario 2022”**.

El presente manual, tiene como propósito ser una guía práctica, para que las y los contribuyentes, puedan implementar dentro de sus organizaciones un plan de cumplimiento tributario, el cual tendrá como objeto principal, prevenir, detectar, gestionar y mitigar riesgos fiscales que, en caso de actualizarse, pudieran mermar su patrimonio y reputación.

Lo anterior obedece, a que a lo largo de estos 11 años de salvaguardar los derechos de los contribuyentes y garantizar su acceso a la justicia en materia fiscal en el orden federal, nuestras atribuciones sustantivas han sido probadas como herramientas sumamente efectivas ante las principales contingencias fiscales a las que se puede enfrentar una persona pagadora de impuestos.

El presente manual, nos mostrara de manera práctica y sencilla, en qué consiste un plan de cumplimiento tributario, así como los elementos que, dada nuestra experiencia como *Ombudsperson* fiscal, se sugiere debe incorporar una persona pagadora de impuestos a dicho plan.

Asimismo, analizaremos algunas de las contingencias fiscales más comunes a las que se pueden enfrentar las y los contribuyentes y les daremos consejos prácticos respecto a cómo prevenirlas o en su caso, reducir sus efectos adversos, siempre contando con el apoyo de esta Procuraduría.



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA